

## **Recomendación: 6/02**

**Expediente:**  
**CDHDF/122/01/TLAL/D3401.000.**

La queja se inició de oficio, con fundamento en los artículos 17, fracción II; 22, fracciones I y VI, y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 63 de su Reglamento Interno.

**Autoridades responsables:** Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Caso:** Omisiones e ineficaz intervención de diversos servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública que no evitaron que una multitud linchara a un joven, y dilación en la procuración de justicia.

Violación al derecho humano de la seguridad personal y a la pronta impartición de justicia. La mamá del agraviado solicitó que el nombre de éste no se haga público.

**Lic. Marcelo Ebrard Casaubón,**  
**Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.**

**Dr. Bernardo Bátiz Vázquez,**  
**Procurador General de Justicia del Distrito Federal.**

En la ciudad de México, Distrito Federal, a 26 de agosto de dos mil dos, visto el estado que guarda el expediente de queja citado al rubro y en virtud de que ha concluido la investigación de los hechos motivo de la misma, el visitador adjunto encargado del trámite de esta queja, adscrito a la Primera Visitaduría de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, elaboró el proyecto de Recomendación que, previa validación por parte del director general y la primera visitadora, fue aprobado por el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los artículos 45, 46, 47 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos

Humanos del Distrito Federal, y 95, 96, 97 y 98 de su Reglamento Interno.

## **I. Antecedentes**

Ha sido frecuente, en los últimos meses, que a través de los diversos medios informativos la sociedad se entere de sucesos en los cuales un grupo de personas enardecidas han pretendido linchar a algún presunto delincuente.

La justicia por propia mano que pretenden llevar a cabo estos grupos de personas exaltadas —que se consideran, directa o indirectamente, agraviadas por los presuntos delincuentes y que, claramente, no confían en la procuración de justicia— es un problema que, en los últimos tiempos, ha irrumpido al Distrito Federal.

En julio de 2001 ocurrió uno de los sucesos más graves, en el cual murió la víctima, caso al que se referirá esta Recomendación. Sin embargo, los incidentes de esta naturaleza continúan.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) en su Informe 1998 sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, en su párrafo 351, señala que la Comisión ha sido informada de numerosas denuncias sobre impunidad, que identifican deficiencias en la actuación del Ministerio Público y, en su párrafo 692, precisa que: “El hecho de que el Estado mexicano no pueda garantizar una justicia pronta y oportuna, ha generado una indebida reacción en la población hacia hacerse justicia por propia mano; cuando esto sucede, se resquebraja la esencia misma del Derecho y del Estado”.

De julio de 2001 a la fecha, en los diarios de la ciudad de México se han publicado diversos artículos relacionados con linchamientos. De ellos destacan los siguientes:

*Unomásuno:*

***Culpas compartidas en Tlalpan. Linchamiento e ineptitud policiaca***

*... Los linchamientos son un fenómeno mucho más frecuente de lo que trasciende a la opinión pública (7 de octubre de 2001, pp. 16-21).*

*El Universal:*

***Intentan "linchar" a agresor de ancianos***

*Lesiona con arma de fuego a dos personas de 70 años de edad; fallece uno. Rescata la policía al presunto homicida.*

*La cólera entre los vecinos de una vecindad en la colonia Centro estuvo a punto de culminar con el linchamiento de un sujeto de 30 años... (16 de octubre de 2001, sección B, p. 7.).*

*Últimas Noticias:*

***Los iban a quemar vivos. Milpa Alta quería linchar a 2 ladrones***

*Una turba de aproximadamente 300 habitantes de Milpa Alta estuvieron a punto de quemar vivos a dos asaltantes... en el pueblo de San Antonio Tecómitl (6 de noviembre de 2001, p. 15).*

*La Crónica de Hoy:*

***"¡Quémenlos! Gritaban vecinos; a policías que atropellaron a cinco***

*... El pueblo intentó volcar e incendiar el vehículo con un uniformado dentro: fue rescatado.*

*En lo que va del año, seis linchados y un muerto en el DF (7 de noviembre de 2001, p. 18).*

*El Herald de México:*

***Casi linchan a un desvalijador de autos en la Doctores***

*Comerciantes y vecinos de la colonia Doctores casi linchan a golpes a un delincuente... (12 de noviembre de 2001, sección A, p. 10.).*

*Excélsior:*

***Rescatan a ladrón que estuvo a punto de ser linchado por vecinos***

*A punto de ser linchado por habitantes de la colonia Santa Ursula Xitla luego de ser sorprendido cometiendo uno o más de los saqueos a inmuebles de la zona... (18 de noviembre de 2001, p. 29).*

*Ovaciones:*

*Cayó cuando intentaba abusar de un niño*

***Psicópata sexual se salva de un linchamiento***

*... al ser detenido a punto estuvo de ser linchado por enardecidos padres... en la delegación Iztapalapa (18 de noviembre de 2001, p. 8).*

*Ovaciones 2ª:*

***Casi linchan en el metro a dos peligrosos asaltantes***

*A punto de ser linchados, dos peligrosos asaltantes... en la estación Pantitlán del Sistema de Transporte Colectivo Metro (26 de noviembre de 2001, p. 8).*

*La Jornada:*

Habitantes de Petlascalco pretendieron castigarlas por maltratar a una jovencita

***Frustran en Tlalpan el linchamiento de dos mujeres***

*Un nuevo caso de linchamiento estuvo a punto de ocurrir... en el Pueblo de Magdalena Petlascalco, delegación Tlalpan (18 de diciembre de 2001, p. 29).*

*Novedades:*

***Patrulleros lo salvan***

***Vecinos de Petlascalco casi linchan a solitario ladrón***

*Un sujeto... estuvo a punto de morir a manos de vecinos que trataron de lincharlo... (28 de diciembre de 2001, sección F, p. 2.).*

*Excélsior:*

Estuvieron a punto de ser linchados un menor y un adulto dedicados al asalto en microbuses

*En flagrancia detuvieron... en la colonia El Salado a un menor de edad y un adulto que... dirigían una organización delictiva... por las delegaciones Cuauhtémoc. Tras su captura, los afectados pretendieron linchar a los ahora indiciados (3 de enero de 2002, p. 25).*

*El Sol de México/Mediodía:*

***El padre de la víctima: Patrulleros no buscaron evitar el linchamiento***

*No debe quedar impune el linchamiento de Héctor Guillermo Sánchez, conductor que atropelló accidentalmente a dos mujeres, en la colonia Palmita, jurisdicción de Iztapalapa (7 de enero de 2002. Pág. 3. Sec. B).*

*El Sol de México/Mediodía:*

**Seguirá, creen defechos**

**Linchamientos, por falta de confianza en las autoridades** (8 de enero de 2002, p. 5).

*Excélsior:*

Rescatan a dos mafiosos de la furia de vecinos y peatones en S. J. de Aragón

... Los agentes evitaron que los habitantes de la delegación Gustavo A. Madero tomaran la justicia en sus manos (10 de enero de 2002, sección Policía, p. 25.).

*El Sol de México/Mediodía:*

**Iban a linchar a un robachicos**

**Semilincharon a un robachicos cuando se llevaba a un niño**

... (lo) golpeaban y querían linchar... (en la) colonia Juventino Rosas, Delegación Iztacalco (11 de enero de 2002, p. 3).

*El Sol de México:*

**Policías preventivos salvaron a tres ladrones de ser linchados en GAM** (13 de enero de 2002, p. 7).

*El Universal:*

**Rescatan del linchamiento a presunto ladrón**

Habitantes de San Pedro Mártir intentaron hacer justicia por su propia cuenta contra un joven a quien acusan de intentar robar una casa habitación (20 de enero de 2002, sección B, p. 6.).

*Excélsior:*

### ***Sujeto que intentó abusar de una menor, se salvó de ser linchado***

Los hechos ocurrieron en Magdalena Contreras (26 de enero de 2002, p. 12).

### ***El Gráfico:***

### ***Furia de taxistas***

*Casi linchan a un asaltante tras golpearlo en la Pantitlán* (3 de abril de 2002, p. 36).

En la mayoría de los casos señalados, los presuntos delincuentes han sido rescatados. Sin embargo, en un suceso ocurrido en julio de 2001 no fue así. Por ello es necesario destacar las omisiones e irregularidades en las que incurrió la Secretaría de Seguridad Pública, ante la información de que había una persona detenida por los pobladores de Magdalena Petlacalco.

En términos de lo establecido por el artículo 99 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se procede a dar cumplimiento a los rubros siguientes:

## **II. Descripción de los hechos violatorios de derechos humanos**

1. El 30 de julio de 2001 esta Comisión inició de oficio la investigación de la queja con motivo de una nota publicada el 26 de julio de ese mismo año en el periódico *Reforma*, en la que se señalaba que:

Una persona que *pretendía robar dentro* de la iglesia de Santa María Magdalena, en el pueblo de Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan, fue

*linchada* por los pobladores. (*Linchan a ladrón en Tlalpan*, sección Ciudad, p.1.)

Además, el 27 de julio de 2001, en el periódico *El Universal* se publicó la siguiente nota:

...Un grupo arrastró al presunto delincuente al kiosco, lo amarraron al barandal de las escaleras y comenzaron a golpearlo... La golpiza se prolongó dos horas. La policía no intervino. (*Lo linchan por robar la iglesia*. Sección B. p.2.)

Y el 28 de julio de 2001, en *Unomásuno*, una nota señala que:

...un funcionario de la Delegación Tlalpan... intentó apaciguar los ánimos, pero su actitud prepotente, lo único que lograba era enardecer los sentimientos de los 500 pobladores.

...llegó alguien de la Delegación ofreciendo llevar al sujeto al Ministerio Público y castigarlo con todo el peso de la ley, pero lo hizo de manera poco propicia para el ambiente, que lo único que despertó fue que la gente se pusiera de nuevo terca... (*Exculpa párroco a pueblo furioso*. p.11.)

### **III. Contenido de la queja. Evidencias que demuestran la violación a derechos humanos**

2. Esta Comisión, mediante el oficio 18948 de 7 de agosto de 2001, comunicó al jefe delegacional del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan el contenido de la queja (que es el que se transcribió en el capítulo anterior) y le solicitó:



2.1. Un informe amplio, claro, detallado y documentado, rendido por el actuario Fernando Hernández Palacios, coordinador técnico de Seguridad Pública de esa Delegación, respecto de:

2.1.1. Si debe intervenir o gestionar para que policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial de la Procuraduría capitalina proporcionen seguridad pública a los habitantes del pueblo de Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan;

2.1.2. En su caso, el nombre de la persona (y el cargo público que desempeñe) que lo haya puesto en conocimiento (y el día y la hora aproximada) de los hechos señalados en las notas periodísticas;

2.1.3. Las acciones que en su caso haya realizado para que elementos policiacos intervinieran en los sucesos, y

2.1.4. Las acciones que, en su caso, haya realizado para comunicar al secretario de Seguridad Pública del Distrito del Distrito Federal (o de los jefes de sector de la Policía Preventiva en Tlalpan) y/o al procurador general de Justicia del Distrito Federal (o del fiscal desconcentrado en Tlalpan de esa Procuraduría) sobre la actuación que el 25 de julio de 2001 llevaron a cabo los policías preventivos o agentes del Ministerio Público o de la Policía Judicial que intervinieron en los sucesos señalados, y

2.2. Copia certificada, completa, legible y numerada de los documentos u oficios que se relacionen con el punto que antecede.

3. Esta Comisión, mediante el oficio 18949 de 7 de agosto de 2001, comunicó a la directora ejecutiva de Derechos Humanos de la

Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal el contenido de la queja y le solicitó:

3.1. Los informes amplios, claros, detallados y documentados, rendidos respectivamente por la jefa del sector Huipulco, la primera inspectora María de la Luz Caballero Romero; el jefe del sector Coapa, segundo inspector Alfonso Portela Juárez, y el jefe del sector Fuente, subinspector José Salvador Campos Jiménez, respecto de:

3.1.1. Si tienen a su cargo la prestación del servicio de seguridad pública a los habitantes del pueblo de Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan;

3.1.2. Los nombres de los policías preventivos —y los datos de identificación de las patrullas que tripulaban— que el 25 de julio de 2001 hayan tenido a su cargo brindar la seguridad pública en dicho pueblo o en sus inmediaciones;

3.1.3. Los nombres de los policías que hayan recibido noticia (y la hora aproximada de su recepción) de los hechos que se señalan en las notas periodísticas, y

3.1.4. Las acciones específicas que, en su caso, hayan tomado para que los policías a su mando intervinieran en los sucesos, así como los nombres de los policías preventivos que debían cumplirlas, y

3.2. Copia completa, legible y numerada de:

3.2.1. Los partes informativos o reportes que hayan rendido los policías preventivos que intervinieron en los sucesos;

3.2.2. Las fatigas de labores que el 25 de julio de 2001 rindieron los policías preventivos adscritos a los sectores Huipulco y Coapa;

3.2.3. Los documentos u oficios que se hayan elaborado para documentar las acciones de mando y vigilancia o supervisión que, en su caso, hayan tomado la primera inspectora María de la Luz Caballero Romero y/o el segundo inspector Alfonso Portela Juárez y/o el subinspector José Salvador Campos Jiménez, y

3.2.4. Los registros de reportes o llamadas recibidas el 25 de julio de 2001 por el personal de guardia de la Central de Radio de esa Secretaría.

4. Esta Comisión, mediante el oficio 19001 de 8 de agosto de 2001, comunicó al director general de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el contenido de la queja y le solicitó:

4.1. Los informes amplios, claros, detallados y documentados rendidos, respectivamente, por el licenciado Arturo Gutiérrez Velazco, fiscal desconcentrado en Tlalpan, y el comandante Francisco Villavicencio Nieto, coordinador de Policía Judicial en la 23a. Agencia del Ministerio Público, respecto de:

4.1.1. Si a su cargo está la prestación del servicio de seguridad pública a los habitantes del pueblo de Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan;

4.1.2. Los nombres de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial que el 25 de julio de 2001 hayan tenido a su cargo brindar la seguridad pública en dicho pueblo o en sus inmediaciones;

4.1.3. Los nombres de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial que hayan recibido noticia (y la hora aproximada

de su recepción) de los hechos que se señalan en las notas periodísticas, y

4.1.4. Las acciones específicas que hayan tomado para que los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial a su mando intervinieran en los sucesos, y los nombres de los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial que debían cumplirlas, y

4.2. Copia certificada, completa, legible y numerada de:

4.2.1. Las actas y/o los partes informativos o reportes que hayan elaborado o rendido los agentes del Ministerio Público y de la Policía Judicial que intervinieron en los sucesos;

4.2.2. Los oficios que se hayan elaborado para documentar las acciones de mando y vigilancia o supervisión que en su caso hayan tomado el licenciado Arturo Gutiérrez Velazco y/o el comandante Francisco Villavicencio Nieto, y

4.2.3. Los registros de reportes o llamadas recibidas el 25 de julio de 2001 por el personal de guardia del servicio de atención telefónica Emergencia 061 de esa Procuraduría.

5. El director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, mediante el oficio 0965/01-08 de 13 de agosto de 2001, envió a esta Comisión copia de diversos documentos, de los que destacan:

5.1. El oficio 0966/01-08 de 13 de agosto de 2001, suscrito por el primer inspector Jorge Celso Hernández, dirigido al subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública, Gonzalo Miguel Adalid Mier, a quien comunicó:

El 25 de julio (de 2001), a las 20:00 horas, se dirigió al pueblo de Magdalena Petlacalco en donde, según un reporte que se recibió en la base de radio, un hombre se encontraba atado al barandal del kiosco después de que fue golpeado en forma multitudinaria por los moradores del lugar.

Aproximadamente a las 20:10 horas, la primera inspectora María de la Luz Caballero Romero le ordenó que el subinspector Esteban Pérez Andrade coordinara los apoyos necesarios para rescatar a la persona agredida, y además que él a la brevedad se dirigiera al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública ya que se llevaría a cabo una junta de trabajo presidida por el Secretario de Seguridad Pública, en la que estarían presentes los cincuenta y un directores de los diferentes sectores, así como los directores de los diferentes agrupamientos.

5.2. El oficio sin folio y sin fecha, suscrito por el propio primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, titulado *Informe de los hechos sucedidos en el pueblo Magdalena Petlacalco*, en el que entre otras cosas se señala:

En relación con la nota publicada en el periódico *Reforma*, la base de radio del Sector 51 Fuente, recibió a las 19:50 horas una llamada telefónica de una persona con voz de mujer que solicitó *una unidad en la calle 5 de mayo, entre las calles Juárez y Rivero, pueblo de Magdalena Petlacalco, donde en forma multitudinaria habían golpeado a un hombre, del atrio de la iglesia al kiosco, donde fue atado al barandal del kiosco.*

En relación con la nota publicada en el periódico *El Universal*, es mentira que *la golpiza se prolongara dos horas ya que, considera, ese hecho se llevó a cabo en el trayecto de la iglesia al kiosco.*

Respecto de *la no intervención de la policía, el auxilio fue brindado primero por la tripulación de la unidad 51016, la que llegó en siete minutos a la entrada del pueblo, en el que se celebraban las fiestas patronales, motivo por*

el que *los habitantes acostumbran bloquear las calles con vehículos, templetes o juegos mecánicos.*

Estaban *bloqueadas* las calles *5 de mayo, Zaragoza, Rivero y Cerrada de Rivero*, y las calles *Benito Juárez, Del Trabajo y Maravillas* que se unen a la *Carretera México-Ajusco*, además de que había una *multitud de gente.*

*Se solicitó la intervención de un jefe de nivel y de otras patrullas.*

*Lograron ingresar veinte minutos después de que hicieron labor de convencimiento.* Emplearon la fuerza ya que *la gente arremetió contra los policías preventivos, quienes recibieron empujones, amenazas y golpes.* *Se formó una valla de doce policías, quienes impidieron que se tocara al lesionado.*

*Acudió la ambulancia 328.* Sus tripulantes *informaron que se les negó el acceso y que recibieron agresiones verbales y físicas, y que les impidieron valorar y atender al lesionado.* *Hasta después de treinta minutos les permitieron hacer su labor, y al informar que la persona detenida había muerto, la muchedumbre se retiró del lugar.*

Envía la información que se pidió a la primera inspectora *María de la Luz Caballero Romero*, jefa de la Unidad de Policía Sector 49 Huipulco, y al segundo inspector *Alfonso Portela Juárez*, jefe de la Unidad de Policía Sector 50 Tlalpan. Además, respecto del informe que se pidió al subinspector *José Salvador Campos Jiménez*, envía copia de *un parte* rendido por él (por el primer inspector *Jorge Celso Hernández*), y adjunta copia de otros partes informativos.

Los policías preventivos adscritos a la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, la cual está a su mando, tienen a su cargo la prestación del servicio de seguridad pública en el pueblo de Magdalena Petlalcalco. Este *pertenece a la zona de patrullaje siete, y ese día se encontraba a cargo de los policías*

que tripulan *la unidad 51027*, quienes  *cubrían otra emergencia en el pueblo de San Andrés Totoltepec*; por esto, *pasó la unidad 51016*.

Los policías preventivos Nicolás Tello Moreno, placa 727635, y José Nicolás Vázquez Pérez, placa 761029, quienes tripulan la unidad 51025, el 25 de julio pasado tenían a su cargo la obligación de brindar seguridad pública en el pueblo de Magdalena Petlalcalco.

El policía Alejandro Jiménez Solís, placa 761828, *operador de la base de radio del Sector 51 Fuente*, fue quien recibió *vía telefónica, aproximadamente a las 19:50 horas*, la noticia de los sucesos de agresión. Dicho policía elaboró un *parte informativo* y su intervención se asentó en *la bitácora*.

Las acciones que se tomaron cuando se tuvo noticia de los sucesos fue *llegar al lugar donde se reportó la emergencia y disuadir a la muchedumbre*. No lograron llegar a bordo de las *autopatrullas por el bloqueo de las calles*; se celebraban *las festividades patronales*, instalándose *juegos mecánicos y templetes*.

5.3. El documento titulado *Novedades*, en el que entre otros aparecen una fecha (25-07-2001), y una firma: del policía placa 7018283 (este número se aprecia sobrescrito en otro número ilegible). En dicho documento, entre otras cosas, se asentó:

Hora: 19:50. Patrulla: 51016, 017, 024, 014. Emergencia resultado: Hicieron el R-8 en 5 de mayo, entre Juárez y Rivero, pueblo Magdalena Petlalcalco. Un detenido que tenían por intento de robo de una imagen. Al llegar y tratar de dialogar con un tumulto aproximado de mil quinientas personas que tenían un X-4 en calidad de Z-2 no dejaron el acceso a los compañeros. Asimismo, aproximadamente a las 22:30 (esta hora se aprecia sobrescrita a la hora: 02:30) pasó a ser Z-1 (este dato se aprecia sobrescrito al dato: X-2), confirmado por la ambulancia 328 de radio Contreras. El Z-1 aproximadamente de 25 años, desconocido;

5.4. El parte informativo de 10 de agosto de 2001, suscrito por los policías preventivos Isaías Quiroz Méndez y Víctor Hugo M. Hernández, tripulantes de la unidad 51014, adscritos a la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, dirigido al comandante de la Segunda Sección de Patrullas de la Unidad mencionada, Nicolás Tello Moreno, en el que entre otras cosas se señala:

Aproximadamente a las 20:10 horas (del 25 de julio de 2001), los compañeros de la patrulla 51016 pidieron apoyo ya que en el kiosco de la Magdalena Petlacalco se encontraba un hombre al cual golpeaban aproximadamente mil cuatrocientas personas.

De inmediato se avocaron al apoyo. El primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte ordenó que se guardaran las armas en la cajuela, y que se actuara sin ellas para no enardecer a la gente. Aproximadamente a las 20:20 horas penetraron al lugar, abriéndose paso ya que era muy difícil el acceso porque la gente no lo permitía; en días pasados se había efectuado la fiesta del pueblo, y en el lugar se encontraban templete, carros y juegos de feria.

Cuando lograron entrar hasta donde se encontraba el agredido, se percataron que se encontraba desfallecido y amarrado al barandal del kiosco. Apoyados por compañeros de la base Padierna, quienes tripulaban las unidades 52011 y 52016, entre jalones, patadas, escupidas e insultos hicieron una valla para proteger a la persona lesionada.

Minutos más tarde arribó al lugar el subinspector Esteban Pérez Andrade, se integró a la valla y por un radio portátil pidió apoyo de ambulancias.

Una ambulancia arribó aproximadamente una hora más tarde, con el número 328 de Contreras, al mando del paramédico Jorge Fierro Luna, quien al examinar al lesionado dictaminó que ya había fallecido;



5.5. El parte de novedades de 10 de agosto de 2001, suscrito por el policía preventivo Alejandro Jiménez Solís, operador de radio de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, dirigido al comandante de la Segunda Sección de Patrullas de dicha Unidad, Nicolás Tello Moreno, en el que entre otras cosas se señala:

El 25 de julio (de 2001) se encontraba de servicio operando la radio. Aproximadamente a las 19:50 horas una persona con voz de mujer llamó telefónicamente y solicitó apoyo de una unidad en las calles 5 de mayo, Juárez y Rivero, pueblo de Magdalena Petlacalco, ya que tenían a un detenido.

El policía con indicativo "Fuente Delta Dos" ordenó a los policías que iban a bordo de la unidad 51016 que cubrieran la emergencia, ya que la unidad 51027 se encontraba cubriendo otra emergencia, en el pueblo de San Andrés Totoltepec.

Cuando los policías de la unidad 51016 arribaron al lugar mencionado solicitaron apoyo de más unidades, ya que había un tumulto de aproximadamente mil quinientas personas, las cuales tenían al presunto responsable por el robo de una imagen perteneciente a la iglesia del pueblo.

Los policías que tripulaban la unidad 51014 comunicaron que se acercaban al lugar para apoyar. Información similar dieron los policías que tripulaban las unidades 51017 y 51024.

Escuchó por la radio que el policía con indicativo "Fuente Gama" solicitó una ambulancia.

El operador de la unidad 51017 informó que al parecer la persona detenida ya había muerto. Este hecho fue confirmado por el doctor que venía al mando de la ambulancia 328 de rescate de Contreras;

5.6. El oficio de 26 de julio de 2001, suscrito por los policías preventivos Rosalío José Luis Mota Moreno y David Pérez Torres, tripulantes de la unidad 51016 y adscritos a la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, dirigido al comandante de la Segunda Sección de Patrullas de la Unidad mencionada, Nicolás Tello Moreno, en el que entre otras cosas se señala:

El 25 de julio (de 2001), policías adscritos al Sector Fuente pidieron apoyo de emergencia, aproximadamente a las 19:50 horas, e informaron que tenían a una persona en la delegación del pueblo de Magdalena Petlacalco, por un supuesto robo a la iglesia.

Se trasladaron al pueblo. Al llegar encontraron una multitud; era gente del pueblo que se mostraba enardecida y que tenía amarrada a una persona al barandal del kiosco. Intervinieron pero esa gente les impidió el paso, además de que los agredieron verbalmente y los amenazaron, y expresaron que: "eran asuntos del pueblo y que se harían justicia por propia mano".

Solicitaron el apoyo de más unidades y de una ambulancia. Llegó la unidad 51017, al mando del subinspector Esteban Pérez Andrade, y también acudieron las unidades 51014, 51024, 51011 y 52016.

Con el apoyo se abrieron paso entre la gente, para proteger a la persona agredida, ésta se encontraba aparentemente desfallecida. Formaron una valla alrededor de esa persona. Pero la gente no permitió que la soltaran, ni que fuera revisada por el paramédico, Jorge Fierro Luna, quien iba al mando de la unidad 328, de emergencia de Contreras.

Lo anterior generó que el párroco de la iglesia, Lorenzo, hablara con la gente diciéndoles que: "se calmaran, que no hicieran eso, y que debían tomar justicia de propia mano" (*sic*). Esto lo hizo en varias ocasiones, hasta que la gente accedió. Entonces el médico hizo la revisión de esa persona, e informó que ya había fallecido. Al escuchar esto la gente empezó a alejarse del lugar;

5.7. El parte informativo de 25 de julio de 2001, suscrito por el comandante de la Segunda Sección de Patrullas de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, Nicolás Tello Moreno, dirigido al subdirector de dicho Sector, Esteban Pérez Andrade, en el que entre otras cosas se señala:

A las 19:50 horas (del 25 de julio de 2001) la base solicitó una unidad al pueblo de Magdalena Petlacalco, en la subdelegación, ya que tenían a un detenido por intento de robo de unas imágenes de la iglesia de Santa María Magdalena.

Acudieron los policías que tripulaban la unidad 51016, quienes pidieron apoyo de más unidades e informaron que una turba aproximada de mil personas linchaba al detenido.

Al lugar de los hechos también acudieron los policías que tripulaban la unidad 51014; además acudió el subdirector Esteban Pérez Andrade, a bordo de la unidad 51017; y en la unidad 51024 acudió el subinspector Rubén Castro Cornejo.

Aproximadamente a las 22:00 horas, el subdirector (probablemente se refiere a Esteban Pérez Andrade) le ordenó que diera parte al Ministerio Público. Vio que un hombre se encontraba atado al barandal del kiosco;

5.8. El oficio de 26 de julio de 2001, suscrito por el director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, Jorge Celso Hernández Leyte, dirigido al director general de Policía Sectorial, David León Méndez, en el que entre otras cosas se señala:

Por orden de la base radio, a las 19:50 horas (del 25 de julio de 2001) los tripulantes de la unidad 51016, policías Rosalío José Luis Mota Moreno y David Pérez Torres, se trasladaron al pueblo de Magdalena Petlacalco para

confirmar una llamada de emergencia, ya que había una persona en calidad de detenida por los moradores.

Los policías que tripulaban la unidad antes mencionada (la patrulla 51016) se percataron que esa persona se encontraba atada de las manos y del cuerpo al barandal del kiosco. Al intentar impedir que la siguieran golpeando, los moradores agredieron a los uniformados. Por esto, los uniformados solicitaron apoyo.

Se presentaron las unidades 51014, 52011, 52016 y 51025. Se solicitó de inmediato la presencia de una ambulancia. Pero la multitud no permitió que se acercara el médico Jorge Fierro Luna.

También se presentó el actuario Fernando Hernández Palacios, coordinador Técnico de Seguridad Pública en Tlalpan, quien dialogó con la multitud pero no consiguió que cambiaran de actitud. Dicha persona, y también el subinspector Esteban Pérez Andrade, acudieron al párroco del lugar, Lorenzo, para que éste convenciera a la muchedumbre y permitiera que se brindaran los primeros auxilios al lesionado.

El médico que iba al mando de la ambulancia 328, de urgencias de la Magdalena Contreras, llegó hasta el lesionado e informó que había dejado de existir.

La multitud, al escuchar el diagnóstico del médico, empezó a retirarse en operación hormiga.

No lograron ninguna detención. Cuando llegaron los tripulantes de las unidades mencionadas ya no se permitió que continuaran agrediendo a la persona detenida. Se llamó al Ministerio Público para que diera fe de los hechos;

5.9. El parte informativo de 26 de julio de 2001, suscrito por los policías preventivos Raymundo Ramírez Rodríguez y Luis Jerónimo

Vázquez, tripulantes de la patrulla 52016 adscritos a la Unidad de Policía Sector 52 Padierna, dirigido al suboficial de dicha Unidad, Ernesto Merino Huerta, en el que entre otras cosas se señala:

El 25 de julio (de 2001), aproximadamente a las 20:15 horas los policías que tripulaban la unidad 51016 de la base Fuente pidieron apoyo, ya que en el pueblo de Magdalena Petlacalco tenían a un hombre que presuntamente había robado en el interior de una iglesia, motivo por el cual lo tenían amarrado y era golpeado por aproximadamente mil quinientas personas.

Se dirigieron a apoyar a sus compañeros policías, en convoy con los policías que tripulaban la unidad 52011. Llegaron al lugar aproximadamente a las 20:30 horas, ya que la distancia era bastante. El paso fue impedido por la multitud. Se hizo una valla para que ya no fuera golpeada la persona detenida.

Acudió la ambulancia 328 de Contreras, al mando del doctor Jorge Fierro Luna, quien dictaminó que había fallecido. Esto lo escucharon los moradores, quienes se fueron retirando poco a poco;

5.10. El parte informativo de 26 de julio de 2001, suscrito por los policías preventivos Fernando Ambrosio Calzada y Eduardo Rivera Campos, tripulantes de la patrulla 52011 adscritos a la Unidad de Policía Sector 52 Padierna, dirigido al suboficial de dicha Unidad, Ernesto Merino Huerta, en el que entre otras cosas se señala:

El 25 de julio (de 2001), aproximadamente a las 20:15 horas los policías que tripulaban la unidad 51016 de la base Fuente pidieron apoyo, ya que en el pueblo de Magdalena Petlacalco tenían a un hombre que presuntamente había robado en el interior de una iglesia, motivo por el cual lo tenían amarrado y era golpeado por los lugareños, aproximadamente mil quinientos.

Se dirigieron a apoyar a sus compañeros policías, en convoy con los policías que tripulaban la unidad 52016. Llegaron al lugar aproximadamente a las 20:30 horas, ya que la distancia era bastante. El paso fue impedido por la multitud. Se hizo una valla para que ya no fuera golpeada la persona detenida.

Acudió la ambulancia 328 de Contreras, al mando del doctor Jorge Fierro Luna, quien dictaminó que había fallecido. Esto lo escucharon los moradores, quienes se fueron retirando poco a poco, y

5.11. El parte informativo de 26 de julio de 2001, suscrito por los policías preventivos Rosalío José Luis Mota Moreno y David Pérez Torres, tripulantes de la unidad 51016 adscritos a la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, dirigido al director de dicha Unidad, Jorge Celso Hernández Leyte, en el que entre otras cosas se señala:

Por orden de la base radio, a las 19:50 horas (del 25 de julio de 2001) y a bordo de la unidad 51016 se trasladaron al pueblo de Magdalena Petlacalco para confirmar una llamada de emergencia, ya que se tenía a una persona en calidad de detenida por los moradores.

Al arribar se percataron que esa persona se encontraba atada de las manos y del cuerpo al barandal del kiosco. Al intentar impedir que la siguieran golpeando los moradores los agredieron. Por esto solicitaron apoyo.

Se presentaron las unidades 51014, 52011, 52016 y 51025. Se solicitó de inmediato la presencia de una ambulancia. Pero la multitud no permitió que se acercara el médico Jorge Fierro Luna.

También se presentó el actuario Fernando Hernández Palacios, coordinador Técnico de Seguridad Pública en Tlalpan, quien dialogó con la multitud pero no consiguió que cambiaran de actitud. Dicha persona, y el subinspector Esteban Pérez Andrade, acudieron al párroco del lugar, Lorenzo, para que

éste convenciera a la muchedumbre y permitiera que se brindaran los primeros auxilios al lesionado.

El médico que iba al mando de la ambulancia 328, de urgencias de la Magdalena Contreras, llegó hasta el lesionado e informó que había dejado de existir.

La multitud, al escuchar el diagnóstico del médico, empezó a retirarse en operación hormiga.

No lograron ninguna detención. Cuando llegaron los tripulantes de las unidades mencionadas ya no se permitió que continuaran agrediendo a la persona detenida. Se llamó al Ministerio Público para que diera fe de los hechos;

6. El subsecretario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Gonzalo Miguel Adalid Mier, mediante el oficio DT/2343/2001 de 15 de agosto de 2001 remitió a esta Comisión copia de los documentos siguientes:

6.1. El oficio 0966/01-08, de 13 de agosto de 2001, suscrito por el primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, dirigido al subsecretario mencionado, cuyo contenido es similar al que se transcribió en el punto 5 inciso a) de este documento, y

6.2. El oficio S49/2195/08-01, de 13 de agosto de 2001, suscrito por la primera inspectora María de la Luz Caballero Romero, directora de la Unidad de Policía Sector 49 Huipulco, dirigido al subsecretario mencionado, en el que entre otras cosas se señala:

El 25 de julio de 2001 se encontraba en el piso 12 de la Secretaría de Seguridad Pública.

Se enteró que los habitantes del pueblo de Magdalena Petlacalco tenían a una persona que traía objetos varios que había sustraído de la iglesia, y que ya se encontraba en el lugar el director del Sector 51 Fuente, Jorge Celso Hernández Leyte.

Ordenó al subdirector Esteban Pérez Andrade que se hiciera cargo. También envió al Subdirector del Sector 49 Huipulco, Segundo Inspector Enrique Durán Martínez, con otras unidades para apoyar al Subdirector del Sector 51 Fuente.

7. El director de la Unidad de Policía Sector 50 Coapa de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, Alfonso Portela Juárez, mediante el oficio S-50/8584/2001 de 13 de agosto de 2001, informó a esta Comisión que los policías preventivos adscritos a dicha unidad no intervinieron en los sucesos ocurridos en el pueblo de Magdalena Petlacalco, ya que quien tiene la responsabilidad de brindar el servicio de seguridad pública en dicho pueblo es la Unidad de Policía Sector 51 Fuente.

8. El coordinador técnico de Seguridad Pública de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en *Tlalpan*, Fernando Hernández Palacios M., mediante un oficio sin registro de 16 de agosto de 2001, comunicó a esta Comisión:

Aproximadamente a las 19:30 horas del 25 de julio (de 2001) participaba en un recorrido.

A través del sistema de comunicación interna de la Delegación escuchó la voz de Adrián Carrillo, coordinador de Pueblos Rurales, quien solicitó a la base de radio de la Delegación que se pidiera el apoyo de dos patrullas de la policía debido a que los habitantes del pueblo de Magdalena Petlacalco tenían bajo su custodia a un presunto delincuente.



Los hechos anteriores inmediatamente los comunicó por teléfono celular al primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, director del Sector 51 Fuente de la Secretaría de Seguridad Pública, quien le indicó que la emergencia estaba siendo atendida por el subinspector Esteban Pérez Andrade.

Treinta minutos después Adrián Carrillo volvió a llamar y solicitó mayor apoyo de la Policía Preventiva, ya que los habitantes se negaban entregar al presunto responsable. Por esto, por teléfono celular esos hechos los comunicó al primer inspector Jorge Celso Hernández, a la primera inspectora María de la Luz Caballero Romero, directora del Sector 49 Huipulco, y a Alfredo Franco, enlace de la Dirección General de Apoyo Ciudadano, estos últimos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; además los sucesos los comunicó al jefe delegacional en Tlalpan, Gilberto López y Rivas, y éste le indicó que se trasladara al lugar y procediera conforme a derecho.

En el trayecto escuchó por el canal de la radio de la Delegación que Adrián Carrillo solicitó a Protección Civil (Base Alfil) que se enviara una ambulancia, ya que el presunto se encontraba muy golpeado.

Llegó al poblado aproximadamente a las 21:00 horas. Evaluó la situación y buscó una solución pacífica. Sin embargo, los pobladores no aceptaron ningún tipo de diálogo ni le permitieron llegar al sitio donde se encontraba la persona detenida, además de que impidieron que los paramédicos proporcionaran los primeros auxilios y amenazaron con lincharlo.

Se presentaron Saturnino Aurelio Nava Navarrete, director de Atención y Seguimiento, y Adrián Carrillo Mendoza, coordinador de Poblados Rurales de la Dirección General de Enlace Territorial, ambos de la Delegación Tlalpan, quienes tampoco lograron convencer a los vecinos debido a que se encontraban enardecidos por el intento de robo de la patrona de su pueblo.

Aproximadamente a las 21:30 horas, y debido a la intervención del párroco, los lugareños permitieron el acceso de los paramédicos, quienes revisaron al presunto delincuente e informaron que ya había fallecido. Por esto, por teléfono celular solicitó la presencia del Ministerio Público, quien se trasladó e inició la averiguación previa 23/2166/01-07.

El subinspector Esteban Pérez Andrade le comentó los sucesos: aproximadamente a las 19:30 horas, vecinos del pueblo de Magdalena Petlacalco sorprendieron a una persona tratando de robar la imagen de la patrona del poblado. Fue detenida y presentada ante José Luis Apérez Rojas, enlace territorial de la Delegación en dicho poblado, para que fuera puesta a disposición de la autoridad competente. Sin embargo, el grueso de la población se enteró del motivo de la detención por el llamado al pueblo que se hizo a través de las campanas de la iglesia. La persona detenida fue sacada a la fuerza de la oficina en la que se encontraba y llevada al kiosco del pueblo. Alrededor de mil o mil quinientas personas lo insultaron y golpearon, y cuando llegó con los policías trataron de evitar que siguiera siendo golpeado, e incluso solicitaron el apoyo del párroco, quien tampoco pudo detener a la población.

Al oficio suscrito por el coordinador técnico de Seguridad Pública mencionado se acompañó copia de diversos documentos, destacando el oficio sin registro de 25 de julio de 2001, suscrito por dicho coordinador, dirigido al jefe delegacional en Tlalpan, Gilberto López y Rivas, en el que entre otras cosas se señala:

En relación con los hechos ocurridos en el pueblo de Magdalena Petlacalco, le informo que una persona, aparentemente bajo los influjos de alguna droga se introdujo en compañía de dos personas a la iglesia del pueblo e intentó robar la imagen de Santa María Magdalena, patrona del lugar, pero fue sorprendido en el acto por algunos vecinos, quienes lo presentaron al enlace territorial; sin embargo, inmediatamente se lo arrebataron y lo trasladaron al

kiosco del pueblo, e hicieron sonar las campanas de la iglesia, concentrándose aproximadamente mil ó mil quinientas personas.

A las 19:30 horas, zona 5 por base Tlalpan solicitó el apoyo de dos unidades de policía, y comunicó la situación que imperaba. Al escuchar la llamada de zona 5 solicitó vía telefónica la presencia de las unidades requeridas en el llamado.

La emergencia fue atendida personalmente por el subinspector Esteban Pérez Andrade, Subdirector del Sector 51 Fuente, quien comentó que el hombre detenido estaba amarrado y se encontraba muy golpeado, y que los elementos del Sector lo protegían para evitar que lo siguieran golpeando.

Fueron a buscar al párroco, quien tampoco logró convencer a la multitud.

Acudió la ambulancia 328 de la Magdalena Contreras, a cargo del médico Jorge Fierro Luna, pero los pobladores les negaron la posibilidad de prestar los primeros auxilios al hoy occiso.

A las 21:00 horas él se presentó en el lugar para evaluar la situación y buscar una salida pacífica, la cual fue impedida. También se presentaron Aurelio Nava y Adrián Carrillo, servidores públicos de la Delegación Tlalpan, pero no lograron convencer a la gente.

A las 21:30 horas, gracias a la intervención del párroco del lugar, se permitió el acceso de los paramédicos quienes indicaron que el presunto delincuente había fallecido.

Se dio aviso al Ministerio Público, y se inició la averiguación previa 23/2166/01-07.

9. El director general de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Juan Carlos Solís Martínez, mediante el oficio DGDHPGJDF/EB/8662/08/2001 de 20 de agosto de

2001, remitió a esta Comisión copia de diversos documentos, de los que destacan:

9.1. El oficio DEYC-10100/719, de 13 de agosto de 2001, suscrito por el director de Enlace de Comunicación de la Jefatura General de la Policía Judicial capitalina, Mauricio A. Reyna Flores, en el que se señala:

Después de que se realizó una exhaustiva y minuciosa búsqueda en los registros del despacho de Emergencia "061", correspondientes al 25 de julio de 2001, no se encontró información alguna relacionada con los sucesos ocurridos en el pueblo de Magdalena Petlacalco;

9.2. El oficio 314/1137/01-8 de 16 de agosto de 2001, suscrito por el fiscal desconcentrado en Tlalpan, Arturo Gutiérrez Velasco, en el que entre otras cosas se señala:

El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 22:00 horas los policías preventivos que tripulaban la patrulla 51016 de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, David Pérez Torres y José Luis Mota Moreno, se presentaron en la 23a. agencia e informaron al Ministerio Público que en la colonia Magdalena Petlacalco la muchedumbre tenía a un hombre al cual estaban linchando, y que los pobladores no permitían el acceso o la intervención de la policía, pero que no estaban seguros de si lo habían privado de la vida, hasta ese momento.

De inmediato se inició la averiguación previa 23/2166/01-07. A las 22:15 horas los policías preventivos mencionados informaron por vía radio que ya había fallecido la persona.

Inmediatamente un agente del Ministerio Público se trasladó al lugar. Realizó —entre otras cosas— una inspección ocular y dio fe del cadáver, y éste se

trasladó al anfiteatro. Tales actividades se llevaron a cabo sin disturbios por los feligreses, ya que la gente se había calmado.

Practicadas las primeras diligencias la averiguación previa se envió a la fiscalía Especial de Homicidios.

La hora en que el agente del Ministerio Público de guardia recibió la noticia de los hechos fue aproximadamente a las 22:00 horas del 25 de julio de 2001.

La agente del Ministerio Público, María de Lourdes Tlatelpa Vargas, fue quien se avocó a la investigación;

9.3. Las actuaciones practicadas en la averiguación previa 23/2166/01-07, de las que destaca que:

9.3.1. El 25 de julio de 2001, a las 22:03 horas, el personal de la agencia del Ministerio Público hizo constar que recibió un “informe de Policía Preventiva, motivo por el cual se ordenó el inicio de” la averiguación previa;

9.3.2. El mismo 25 de julio, a las 22:25 horas, el personal de la agencia investigadora hizo constar que “se trasladó al lugar de los hechos, en compañía de Policía Judicial y de peritos en materia de criminalística y fotografía”. También se hizo constar que el personal de la agencia del Ministerio Público se entrevistó con el señor Rafael Mendoza Reyes, quien dijo que “entre él y otros nueve fiscales Samuel Mendoza Reyes, Raymundo Gómez González, Adán Mendoza Nava, Arturo Mendoza López, Jorge Gutiérrez Ávila, Óscar Aguilar Conrado, Felipe Gutiérrez García, Víctor Gutiérrez Gómez y Daniel Ávila González, al sorprender al sujeto lo detuvieron y lo entregaron al subdelegado del pueblo”;

9.3.3. El 26 de julio de 2001, el policía preventivo David Pérez Torres declaró que:

Está adscrito al Sector 51 Fuente. El policía José Luis Mota Moreno y él tienen asignada la patrulla 51016. El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 20:10 horas se les indicó, por Central de radio, que pasaran a la iglesia del pueblo de Magdalena Petlacalco, ya que se había detenido a una persona por robo dentro de la iglesia.

Al llegar encontraron a una multitud que tenía amarrado a un hombre al barandal de la escalera del kiosco. Al tratar de intervenir para que se los entregaran, la misma gente les impidió el paso ya que decían que: “era un asunto del pueblo, y que se harían justicia ellos mismos”.

Procedieron a solicitar apoyo para rescatar a esa persona. Se presentaron las unidades 51014, 52016, 52011, 51017 y 61024. Se abrieron paso para cubrir a ese hombre, el cual se encontraba desfallecido y golpeado. Pero la gente no permitió que fuera desatado, por lo que esperaron que llegara una ambulancia para que se proporcionaran los auxilios médicos; la ambulancia tardó mucho, ya que la gente no le permitió el acceso.

Se presentó la unidad 328 de rescate de Contreras, al mando del doctor Rojas Fierro; cuando por fin lograron pasar y revisaron al lesionado determinaron que ya había fallecido, por lo que se solicitó la presencia del Ministerio Público.

Al momento que llegaron observó que toda la multitud estaba golpeando a esa persona con los puños, y no vio si utilizaron algún objeto. Un hombre les entregó una bolsa de plástico la que al parecer contiene marihuana, expresando que: “la traía el occiso”;

9.3.4. El 26 de julio de 2001, José Luis Apáez Rojas declaró que:

Trabaja como enlace territorial del pueblo de Magdalena Petlacalco. Ayer, 25 de julio, aproximadamente a las 19:30 horas unos vecinos, de los que ignora sus nombres, le informaron que estaban robando la imagen de Santa María Magdalena, que ya habían agarrado al ratero y, además, que en dicho robo participaron otras dos personas, pero que no las alcanzaron.

Regresó a la oficina para solicitar vía telefónica el apoyo de una patrulla, al Sector 51 Fuente. Enseguida se trasladó al atrio de la iglesia y vio que la gente del pueblo traía detenida a una persona, por lo que regresó a la oficina para insistir con la patrulla.

Posteriormente esa persona fue llevada a la oficina que se encuentra a un lado de la iglesia. La gente no lo dejaba pasar, pero luego le permitió entrar a la oficina. Entrevistó a esa persona, la que entre otras cosas dio su domicilio y su nombre.

Posteriormente la gente del pueblo sacó a esa persona de su oficina. Trató de impedirlo, pero no permitieron que participara en su defensa. Como vio que la patrulla no llegaba se comunicó a la coordinación 5 para pedir al coordinador que enviara una patrulla. Luego llegó la patrulla 51016, con los policías David Pérez Torres y José Luis Mota Moreno. Les explicó lo que sucedía y trataron de entrar entre la multitud para proteger a esa persona, pero no les permitieron el acceso.

Después de tanto esfuerzo pudieron entrar para protegerlo. Trató de llegar hasta donde tenían a esa persona amarrada al barandal del kiosco, a la que la gente del pueblo estaba golpeando con los puños.

Posteriormente llegó el subinspector Esteban Pérez Andrade, quien trató de controlar el asunto, pero le impidieron el acceso. Se formó una valla para evitar que lo siguieran golpeando.

Luego, el párroco de la iglesia habló con los feligreses pidiéndoles que: “se calmaran, que no hicieran eso y que no debían tomar la justicia de propia mano”. Pero la gente seguía gritando que: “lo golpearan”. En ese momento había mucha gente y no pudo reconocer a las personas que lo golpeaban.

Más tarde llegó una ambulancia del ERUM. Los paramédicos lo revisaron e indicaron que esa persona ya estaba muerta. Llegó también el jefe de seguridad de la delegación política; trató de hablar con ellos, pero la gente todavía seguía gritando. Cuando los paramédicos dijeron que esa persona había fallecido la gente se empezó a dispersar.

Más tarde llegó el personal de la agencia investigadora y se hizo el levantamiento correspondiente. De ahí se trasladó para rendir declaración, y

#### 9.3.5. El 26 de julio 2001, el policía preventivo José Luis Mota Moreno declaró que:

Está adscrito al Sector 51 Fuente. El policía David Pérez Torres y él tienen asignada la patrulla 51016. El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 20:00 horas recibieron un llamado de base Fuente y se les indicó que acudieran a la iglesia del pueblo de Magdalena Petlacalco, ya que tenían a un detenido por robo.

Se trasladaron a dicho lugar. Al llegar, como a las 20:20 horas, se percataron que había una multitud de gente en el kiosco, la cual se encontraba enardecida y no permitía el acceso. Pudieron percatarse que efectivamente tenían a un hombre atado con una reata al barandal de la escalera del kiosco, al cual la gente golpeaba al parecer con los puños. No se percataron si lo golpearon con algún objeto, ya que no les permitieron acercarse. Lo que sí observaron es que lo golpearon en varias ocasiones; es decir, lo golpearon entre todos y luego dejaban de golpearlo, para después golpearlo nuevamente. Por esto, solicitaron el apoyo de otras unidades, y se presentaron las unidades 51014, 52016, 52011, 52017 y 51024.



Estando los elementos de todas las unidades se hizo una valla alrededor del hombre que tenían amarrado; para ese momento esa persona se encontraba desfallecida y sangraba de la cabeza.

Posteriormente se presentó la ambulancia 328 de Contreras, al mando del doctor Jorge Fierro; una vez que revisaron a esa persona determinaron que ya había fallecido.

Entre toda la gente que golpeó a esa persona no pudo reconocer a ninguna. Enseguida se solicitó la presencia del Ministerio Público.

Trataron de entrevistar a la gente del pueblo, pero nadie quiso atenderlos, sólo dijeron que lo habían golpeado por haber tratado de sustraer la imagen de Santa María Magdalena, y entre la misma gente gritaban que: "nadie diera su nombre, que todo el pueblo iba a tomar la responsabilidad de lo ocurrido".

Una persona que omitió dar su nombre les entregó una bolsa, que contiene al parecer marihuana, e indicó que: "la traía el occiso".

10. La Fiscalía Central de Investigación para Homicidios de la Procuraduría capitalina, mediante un oficio sin registro de 1 de agosto de 2001, remitió a esta Comisión copia de actuaciones practicadas en la averiguación previa 23/2166/01-07, de las que destacan:

10.1. El 26 de julio de 2001, el personal de la agencia investigadora hizo constar que recibió un dictamen en criminalística. En dicho dictamen, de 25 de julio del mismo año, suscrito por José Luis Rosas Barrita, perito criminalista, y Roberto Bañuelos Mayorga, perito fotógrafo, se concluye que:

Primera. Apoyándose en los signos tanatológicos apreciados en el cuerpo del hoy occiso (hasta ese momento se desconocía el nombre), es posible establecer que el lapso en el que le sobrevino la muerte es no mayor de ocho horas ni menor de cuatro horas antes de su intervención;

...

Cuarta. Apoyándose en las características de las lesiones que presentó el occiso en regiones corporales típicas, y en las características en maniobras de defensa, lucha y/o forcejeo, se establece que el hoy occiso sí realizó dichas maniobras momentos previos a su muerte;

Quinta. Por las características en la cual fue encontrado en el lugar de los hechos, así como por los indicios encontrados en el mismo... es muy probable que la muerte del hoy occiso se debió a una asfixia muy probablemente por broncoaspiración, pero será la necropsia médico legal la que determine las causas reales de su muerte, y

Sexta. Apoyándose en las características de las lesiones observadas en la superficie corporal del occiso... éstas lesiones son de las similares y correspondientes a las que se pueden encontrar p (sic) producir cuando la superficie es golpeada con un objeto de consistencia dura, como podría ser el puño o algo similar;

10.2. El 27 de julio de 2001, el personal de la agencia investigadora hizo constar que recibió copia de un documento relacionado con la necropsia del cadáver. En dicho documento, de 26 de julio del mismo año, suscrito por los peritos médicos forenses Jorge M. Cárdenas Gómez y Ruth Macías Ojeda, entre otras cosas se señala:

El cadáver corresponde a un hombre.

Exteriormente presenta: excoriaciones y contusiones en diferentes regiones del cuerpo, predominando en la cabeza, el tórax y las extremidades superiores e inferiores; equimosis bipalpebral izquierda; equimosis palpebral inferior derecha; herida por contusión de veinte milímetros situada en la región oculo-nasal derecha, interesó piel; otra herida por contusión de diez milímetros, situada en el labio superior a la izquierda de la línea media,

interesó piel y mucosa; herida por contusión de cinco milímetros, situada en el labio superior a la derecha de la línea media, interesó únicamente mucosa; excoriación lineal de tres y medio centímetros, situada en la región frontal, a la derecha de la línea media anterior; excoriación de diez por siete milímetros, situada en el ángulo mandibular derecho; otra más de diez por ocho milímetros, situada en la región del borde de la mandíbula derecha; herida por mecanismo de contusión de once milímetros situada en el mentón, sobre la línea media.

Abiertas las grandes cavidades encontramos: en la craneana, infiltración hemática pericraneana difusa; el encéfalo con peso de 1,500 gramos, edematoso, difusamente contundido y lacerado con hemorragias subaracnoidea y parenquimatosa; sin trazos de fracturas en la bóveda y base del cráneo.

En el cuello: el esófago y la tráquea con sus mucosas congestionadas, libres en su luz. Luxación de la tercera vértebra cervical, con contusión medular a ese nivel. Fractura del cuerpo del hueso hioides.

En la torácica: ambos pulmones difusamente contundidos y congestionados en la superficie de los cortes. El corazón vacío de cavidades.

En la abdominal: el hígado, bazo, páncreas y los riñones congestionados; el estómago con alimentos digeridos; las asas del intestino delgado contundidas difusamente; la vejiga vacía.

Conclusión: este desconocido masculino falleció de las alteraciones viscerales y tisulares mencionadas, causadas en los órganos interesados por el conjunto de traumatismos ya descrito, conjunto de traumatismos que clasificamos de mortal, y

10.3. El 31 de julio de 2001, el personal de la agencia investigadora dio fe de los siguientes dictámenes periciales:

10.3.1. Dictamen de metabolitos provenientes de drogas de abuso, de 27 de julio de 2001, suscrito por los peritos Carlos Díaz Otáñez y Miguel Ángel Gómez Ramos, en el que se concluyó que: “en la muestra biológica (sangre) perteneciente al occiso desconocido masculino no se identificó la presencia de metabolitos provenientes del consumo de: cocaína, cannabis ni benzodiazepinas”;

10.3.2. Dictamen de identificación y cuantificación de alcohol, de 26 de julio de 2001, suscrito por los peritos Humberto Molina Chávez y Mario A. Santillán Bernal, en el que se concluyó que: “en las muestras de biológica de (sangre) perteneciente al occiso desconocido masculino no se identificó la presencia de alcohol (etanol)”, y

10.3.3. Dictamen de rastreo hemático, de 27 de julio de 2001, suscrito por los peritos María de Jesús Arenas Frías y José Luis Domínguez Rodríguez, en el que se concluyó que: “en la reata arriba descrita sí se determinó la presencia de sangre”.

11. El director general de Derechos Humanos de la Procuraduría capitalina, mediante el oficio DGDHPGJDF/EB/9957/09/2001, de 14 de septiembre de 2001, remitió a esta Comisión copia de actuaciones practicadas en la averiguación previa 23/2166/01-07, de las que destaca que:

11.1. El 8 de agosto de 2001, Lorenzo Arroyo Vargas entre otras cosas declaró que:

Es el vicario parroquial de la Parroquia Santo Tomás, del pueblo de Santo Tomás de Ajusco, Delegación Tlalpan. Dicha parroquia abarca cuatro pueblos: San Miguel Xicalco, Magdalena Petlacalco, San Miguel Ajusco y Santo Tomás Ajusco.

Desde que llegó a esos lugares la gente ha sido atenta, pacífica, dedicada a su trabajo y respetuosa. En el pueblo de Magdalena Petlacalco nunca había ocurrido ningún problema fuerte. El problema más serio es el alcoholismo. La seguridad en el pueblo es buena, ya que la gente se conoce entre sí y se ayudan mutuamente. Por lo que hace a la seguridad por parte de las autoridades ésta es poca, ya que si se ven rondando de una a tres patrullas por el lugar, en todo el día, son muchas.

En algunas ocasiones se realizan las fiestas patronales, y cuando la gente ha ingerido demasiado alcohol han habido algunas riñas, pero éstas no las ocasiona la gente del pueblo se encuentra muy tomada empieza a haber rencillas (*sic*), pleitos que siempre son a golpes, pero estos problemas son originados por gente que es ajena al pueblo, ya que la gente que vive en ese pueblo es muy unida y se conoce muy bien.

La fiesta patronal del pueblo de Magdalena Petlacalco se celebra los días 22, 23 y 24 de julio, y en el siguiente domingo se realiza el cierre de la fiesta. Mientras tanto, la iglesia se encuentra cerrada.

La iglesia se encuentra vigilada y custodiada por los fiscales. Su función consiste en coordinar a los mayordomos de las fiestas religiosas, prever que no falte nada para el culto, mantener limpia la iglesia, el atrio y los jardines, y atender al sacerdote o a los ministros que lleguen a celebrar misa.

La función de los mayordomos es la de recolectar el dinero para las cosas que requiera la celebración del culto, y también para la celebración de las fiestas patronales.

Los fiscales tienen acceso a la iglesia; las llaves son roladas entre las diez parejas de fiscales, llaves que guardan muy bien porque para ellos es algo muy sagrado. Cuando oficia alguna celebración, la iglesia ya se encuentra abierta y lista para empezar el acto litúrgico. Los fiscales no reciben ningún tipo de remuneración económica por prestar servicio a la iglesia.

La estabilidad económica de la gente del pueblo de Magdalena Petlascalco es buena, ya que es gente muy trabajadora. Si llega al pueblo alguna persona desconocida ese hecho se detecta inmediatamente, puesto que, como ya refirió, la gente se conoce muy bien.

El 25 de julio se encontraba en la parroquia de Santo Tomás; toda la mañana celebró una o dos misas, y atendió a la gente en la oficina de la misma iglesia. Posteriormente se trasladó a la iglesia de Magdalena Petlascalco. Al terminar de celebrar la misa fue invitado a comer.

Después se dirigió a la parroquia de Santo Tomás. Aproximadamente a las 19:40 horas se acordó que tenía que acudir a una reunión que a las 19:30 horas se celebraría en la iglesia de San Miguel Ajusco. En ese momento recibió una llamada telefónica de una persona que no dio su nombre y que le indicó: "padre, hay problemas aquí en la Magdalena Petlascalco, no sé si usted pueda bajar". A esa persona dio instrucciones para que llamara a la policía, y también le indicó que: "esperaría la llamada".

Recibió otra llamada telefónica aproximadamente a las 20:30 horas. Se percató que era la misma persona que antes le había llamado. Su voz correspondía a una persona del sexo femenino, la cual se apreciaba nerviosa. Le solicitó su nombre pero se negó. Esa persona expresó: "están golpeando muy feo a un muchacho que quiso robar en la iglesia".

Salió de la parroquia. Subió a un taxi. Aproximadamente a las 20:55 horas llegó a la parroquia de Magdalena Petlascalco. El taxi no pudo acceder hasta la iglesia ya que se encontraba un auto (camión) atravesado impidiendo el paso. Se percató que había una o dos patrullas y policías, y al llegar a la explanada se percató que había mucha gente, aproximadamente de trescientas a cuatrocientas personas, entre estas se encontraban los fiscales Samuel, Verónica y Víctor, sin que recuerde sus apellidos.

Samuel le dijo: “una persona quiso robar la iglesia y el pueblo ha hecho esto”. Pidió que lo soltaran, pero Samuel respondió: “es el pueblo el que manda, nosotros cumplimos con entregárselo al subdelegado, ya que quiso robar a la iglesia”.

Pidió el magnetófono a Verónica, para dirigirse al pueblo, al que dijo: “suéltelo y entréguelo a la policía”. La respuesta de la gente, de algunos, fue que: “no porque después lo sueltan y va a venir entonces a robarnos de verdad”. Algunos decían que: “lo lincharan, ahorcaran y quemaran”, sin que lograra identificar quién lo dijo. Les espetó: “se creen dioses para disponer de una vida humana”. La respuesta de toda la gente fue: “no”. Entonces les dijo: “creamos en las autoridades, lo que nos toca hacer es que se lleve un buen juicio para que reciba el castigo por lo que quiso cometer”. La gente respondió: “padre, no es la primera vez que nos quiere robar, sabemos que ya robó a algunos de los comerciantes que estuvieron en la feria, nosotros le hablamos a la policía y no quiso venir”.

En ese momento llegó una persona que fue enviada por el delegado en Tlalpan. Trató de negociar la liberación de la persona golpeada expresando que: “se comprometía a presentarlo ante el Ministerio Público”, y que se “procedería conforme a derecho”. La gente replicó: “no lo vamos a soltar porque la gente lo deja ir” (*sic*). La persona de la Delegación empezó a levantar la voz diciendo: “estamos en un estado de derecho”. Pero la gente le dijo: “cállate, tú nos vienes a gritar”.

En esos momentos se acercó uno de los paramédicos y le indicó: “padre, nos retiramos, nuestra presencia ya no es necesaria, la persona acaba de morir”. La gente seguía gritando. Les indicó: “cállense por favor, la persona acaba de morir, ya lograron lo que querían, de esto Dios sí les va a pedir cuenta, váyanse a su casa y reflexionen lo que acaban de hacer”.

Tuvo varios sentimientos encontrados. Aproximadamente a las 21:45 horas se retiró del lugar, caminando entre las gentes, algunas le dijeron: “perdónenos padre”. Entregó el aparato a Verónica y se retiró del lugar.

Todos los accesos al kiosco se encontraban bloqueados. Desde que llegó al lugar no se movió el muchacho, hoy occiso.

El domingo siguiente, en la misa, el padre Benjamín Piña se quitó el ornamento blanco y lo aventó al cirio pascual; la sotana blanca se la desgarró, con ceniza trazó una cruz y se acostó encima, se echó ceniza en la cabeza y dijo a la gente: “tienen un pecado tan grande que tienen penitencia y oración”. No se distribuyó comunión y se invitó a la gente a confesar.

Los días lunes y martes se confesaron aproximadamente quinientas gentes del pueblo de Magdalena. Hay tanta gente que se ha arrepentido como gente que no lo ha hecho. Ignora quién haya incitado al linchamiento, y quién haya participado directamente, ya que cuando llegó no identificó a nadie más que a los fiscales mencionados. En ningún momento la gente agredió a los policías que acudieron al lugar de los hechos;

11.2. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo Eduardo Rivera Campos entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 52 Padierna. El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 20:15 horas se encontraba en compañía del policía preventivo Fernando Ambrosio Calzada. Al ir a bordo de la unidad 52011 recibieron un llamado pidiéndoles que apoyaran a los policías que tripulaban la unidad 51016, del Sector Fuente.

Se trasladaron al pueblo de Magdalena Petlacalco, en donde se tenía a un detenido al parecer por intento de robo.

En convoy con los policías que tripulaban la unidad 52016, en aproximadamente veinticinco minutos llegaron al lugar. Se percató que había



mucha gente reunida, y que de las unidades base Padierna entraron dos compañeros. Fue comisionado para resguardar su unidad 52011, al no poder entrar los vehículos hacia donde se encontraba la persona por la que iban. No puede precisar cuánto tiempo estuvo en ese lugar, pero se quedó hasta que llegó el Ministerio Público.

Solamente pudo ver el cuerpo de una persona que estaba amarrada a un barandal de las escaleras del kiosco. A una distancia aproximada de cien metros lo vio, ya cuando la gente se había dispers (*sic*), y desconoce si alguien lo golpeó.

Cuando llegó había un tumulto, y su actividad fue la de resguardar la patrulla, ya que la gente quería causarles daño, actitud que apreció en la multitud, por los gritos que escuchaba.

No sabe cómo ocurrieron los hechos, y no se percató si alguien incitó en forma específica. Escuchó gritos de hombres, mujeres y niños que entre la multitud decían que: "lo colgaran". La multitud se encontraba enardecida;

11.3. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo David Pérez Torres entre otras cosas declaró:

Ratifica la declaración que en día pasado rindió. Se percató que una multitud de gente se encontraba enardecida alrededor del kiosco. Al tratar de acercarse para saber dónde se encontraba la persona a la que golpeaban la gente les impidió el paso, insultándolos de manera verbal y empujándolos.

Al percatarse de tal hecho subió a su unidad y la movió de lugar para que pudiera salir la señal de la radio. Pidió apoyo a su base y el auxilio de una ambulancia. Su compañero y él regresaron para convencer a la gente de que les permitieran llegar al lesionado. La gente les respondió que: "no se metieran, ya que ese era un asunto del pueblo, y que si se metían los iban a linchar".

En esos momentos el párroco de la iglesia hablaba por un altavoz con la gente, tratándolos de calmar, sin que la gente le hiciera caso.

En esos momentos llegaron las unidades de apoyo. Una vez que se organizaron, sus demás compañeros y él se metieron por medio de la fuerza entre la gente. Llegaron hasta un hombre que se encontraba amarrado a un barandal y se apreciaba desfallecido.

Procedieron a asegurar el área, realizando una valla con sus compañeros. Tiempo después llegó una ambulancia; sus tripulantes tampoco podían llegar hasta esa persona. La gente accedió a dejarlos pasar con la condición de que no lo desamarraran. Revisaron a esa persona e informaron que ya había fallecido.

Una vez que el párroco se enteró que esa persona había fallecido, por el mismo altavoz empezó a reprender a la gente. Había gente de toda edad: niños, jóvenes, adultos y ancianos;

11.4. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo Esteban Pérez Andrade entre otras cosas declaró:

El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 20:20 horas por la radio el Jefe de Sector Jorge Hernández Leyte le indicó que se trasladara al pueblo de Magdalena Petlacalco, y que se hiciera cargo del apoyo.

De inmediato se trasladó. Se percató que sus elementos se encontraban alrededor de una persona, cubriéndola para que la gente no se le acercara.

Se introdujo entre la muchedumbre para ayudar a sus compañeros, al mismo tiempo que pidió auxilio y apoyo de una ambulancia, pero los gritos de la gente no permitían que escuchara, por lo que al llegar con sus elementos los ayudó a reforzar el cerco que habían hecho.

La gente los aventaba, les gritaban y en ocasiones los llegaron a golpear. Al verse imposibilitado atravesó de nueva cuenta entre la gente para pedir que llegara más rápido la ambulancia, y para pedir apoyo a su base y a la Central de radio.

A los pocos minutos llegó una ambulancia, la número 328 de Magdalena Contreras. Al tratar de volver a atravesar a la gente ésta no dejó pasar al médico y tampoco a él. Por esto se trasladó a la parroquia para hablar con el párroco, y ver si podía exhortar a la gente para que dieran acceso al médico y se atendiera a esa persona.

El párroco empezó a hablar con la gente. En esos momentos se trasladó a la ambulancia para decirle al médico que se dirigiera de nueva cuenta al lugar donde se encontraba la persona. Lograron llegar hasta esa persona y el médico empezó a revisarlo. Se salió otra vez de entre la gente y se encontró al coordinador delegacional de seguridad, a quien indicó lo sucedido.

Se percató que la gente empezó a dispersarse del lugar; se acercó uno de sus elementos y le dijo: “el médico había comentado que esa persona había fallecido”. De inmediato indicó a policías de otra unidad que hicieran del conocimiento del Ministerio Público los hechos sucedidos.

Informó a sus mandos lo acontecido. No se percató quiénes golpearon a esa persona. En el lugar se encontraba gente de todas las edades, aproximadamente unas mil quinientas; fue imposible identificar a una persona en especial;

11.5. El 3 de agosto (probablemente debió asentarse: septiembre) de 2001, el policía preventivo Luis Jerónimo Vázquez entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 52 Padierna. Aproximadamente a las 20:30 horas del 25 de julio (de 2001), tripulaba la unidad 52016 e iba en compañía del policía

Raymundo Ramírez Rodríguez. Recibió un llamado por radio en el que le indicaron que debía apoyar al Sector Fuente, y que debía pasar al kiosco del pueblo de Magdalena Petlacalco porque tenían a una persona detenida.

En convoy con los policías que tripulaban la patrulla 52011 se dirigieron al lugar. Tardaron en llegar aproximadamente media hora, ya que ese Sector no les corresponde y desconocían cómo llegar.

En el pueblo mencionado se encontraba reunida una multitud que no permitía el acceso de las unidades. A pie se abrieron paso para llegar al kiosco. Se percató de la presencia de un hombre que se encontraba amarrado al barandal, quien se encontraba inmóvil y con la cabeza agachada, colgada con dirección al piso.

Junto con cuatro compañeros procedió a hacer una valla para proteger a la persona; recibió la caída de objetos y patadas de las personas que se encontraban reunidas en el lugar.

Después de un rato llegaron los medios de comunicación, luego una ambulancia que tardó como una hora para llegar, la cual no pudo entrar, pero como pudieron los ambulantes entraron y valoraron a esa persona.

Escuchó que una persona que dijo que era el sacerdote del lugar expresó que: “la valoración médica del amarrado era que ya se encontraba muerto”; por esto la gente empezó a retirarse poco a poco.

Sus compañeros y él se limitaron a proteger a la persona que se encontraba amarrada. Escuchó que las personas gritaron: “cuélguenlo, mátenlo”, pero no puede señalar quién lo hizo. No presenció que persona alguna golpeará a ese hombre, ya que cuando llegó se encontraba amarrado y desvanecido; esto es, los hechos ya habían ocurrido. Tampoco se percató quién pudo ser el agitador o promotor de los hechos;

11.6. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo Rosalío José Luis Mota Moreno entre otras cosas declaró:

Ratifica su nota informativa de 26 de julio de 2001. Recibió un llamado de base Fuente, en el que se le indicó que debía acudir al pueblo de Magdalena Petlacalco, a la remisión de un detenido por robo.

Al llegar al lugar de los hechos algunas personas le manifestaron que: “estaban golpeando a una persona por la parte del kiosco”. Descendió de la unidad e intentó penetrar dentro de la multitud de personas para ver qué era lo que sucedía, pero se lo impidió el grupo de personas que se encontraban reunidas en el lugar. Lo agredieron física y verbalmente; algunos de ellos gritaron que: “no se metieran, que era asunto del pueblo”.

La multitud de personas empezó a gritar: “también al poli”. Su compañero, David Pérez Torres, se dirigió a la patrulla para solicitar el apoyo de más compañeros.

Momentos después llegaron las unidades 51014, 52016, 52011, 51024 y 51017. Lograron pasar por la multitud e hicieron una valla alrededor de la persona que se encontraba amarrada al barandal del kiosco, aparentemente desmayado, pero la gente no permitió que lo soltaran y sacaran ya que manifestaban que se había robado algunos objetos de una imagen de la iglesia.

Al arribar la ambulancia la gente no permitió el paso a los paramédicos;

11.7. El 3 de agosto (probablemente debió asentarse: septiembre) de 2001, el policía preventivo Raymundo Ramírez Rodríguez entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 52 Padierna. El 25 de julio de 2001 se encontraba en compañía del policía Luis Jerónimo Vázquez, iban a bordo de la unidad 52016, en convoy con la 52011.

Por medio de la radio recibieron un mensaje. Les indicaron que apoyaran a los policías que tripulaban la unidad 51016, que se encontraba en el pueblo de Petlacalco. Se dirigieron a ese lugar, del que desconocían su ubicación exacta. Llegaron rápido porque se trataban de arterias de baja circulación, sin que recuerde la hora, pero era de noche porque estaba oscuro.

Se encontraba una gran cantidad de gente en el centro del poblado, sin que se permitiera que entraran los policías, por lo que se abrieron paso por medio de la fuerza. Una gran cantidad de gente se oponía a que pasara la fuerza pública. En el kiosco, amarrado al barandal de las escaleras, se encontraba un hombre que se apreciaba golpeado y aparentemente desvanecido.

Sus cuatro compañeros formaron una valla para aislar a esa persona, que ya no se movía. Llegaron los medios de comunicación y posteriormente una ambulancia. Los paramédicos entraron caminando y certificaron que esa persona ya se encontraba muerta.

Respecto de la forma en que ocurrieron los hechos los desconoce porque no se percató de ello. Se dio cuenta de que estaba golpeado cuando llegó el Ministerio Público, después de una hora. Le consta que un sacerdote fue el que, con un altavoz, anunció que la persona atada al kiosco había fallecido. En distintos puntos se escuchó que gritaron: "cuélguenlo, mátenlo", pero no se percató quién profirió esos gritos, porque sus compañeros y él se protegían de los golpes y objetos que les aventaba la gente;

11.8. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo Fernando Ambrosio Calzada entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 52 Padierna. El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 21:00 horas se encontraba a bordo de la unidad 52011, iba en compañía del policía Eduardo Rivera Campos.

En esos momentos recibieron vía radio una solicitud de apoyo por parte de los policías que tripulaban la patrulla 51016, que pertenece al Sector 51 Fuente. Les refirieron que se trasladaran al kiosco del pueblo de Magdalena Petlacalco, pues en dicho lugar estaban aproximadamente mil trescientas personas linchando a un hombre que al parecer había robado unas piezas de la iglesia.

Al llegar al lugar se percató que había muchas personas en el kiosco, las cuales al percatarse de la presencia de su compañero, de la de él y la de otras patrullas que también brindaban auxilio comenzaron a insultarlos y amenazaron con incendiar las patrullas.

En compañía de más elementos preventivos se replegó aproximadamente cien metros del lugar para dejar las patrullas. Su compañero Eduardo Rivera Campos se quedó resguardando la patrulla. En compañía de otros policías preventivos se dirigió al kiosco. Al llegar se percató que un hombre se encontraba atado con una cuerda al barandal del kiosco; ese hombre estaba desvanecido y presentaba hematomas en el rostro.

En compañía de otros policías realizó una valla para que las personas que se encontraban en el kiosco no se acercaran a ese hombre. Pasada aproximadamente una hora llegó la ambulancia 328 de rescate de Contreras; los paramédicos refirieron que el hombre atado al kiosco ya se encontraba sin vida.

No se percató quiénes privaron de la vida al occiso. Cuando llegó al lugar de los hechos no se percató quiénes fueron las personas que lo golpearon;

11.9. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo Andrés Gerardo Díaz Gutiérrez entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 51 Fuente. El 25 de julio de 2001, aproximadamente a las 20:45 horas se encontraba a bordo de la patrulla 51024, iba en compañía del policía Rubén Castro Cornejo.

Vía radio recibieron una solicitud de apoyo por parte de los policías que tripulaban la patrulla 51016, que pertenece al Sector 51 Fuente, quienes les refirieron que se trasladaran al kiosco del pueblo de Magdalena Petlacalco ya que estaban aproximadamente mil trescientas personas linchando a un hombre que al parecer había robado unas piezas de la iglesia.

Al llegar se percató que había muchas personas concurridas en dicho kiosco, las cuales al percatarse de la presencia de su compañero, de la de él y la de otras patrullas que también brindaban auxilio comenzaron a insultarlos y amenazaron con incendiar las patrullas.

En compañía de más elementos preventivos se replegó aproximadamente cien metros del lugar para dejar las patrullas. Se quedó en dicha patrulla para estar en la escucha de la radio, para atender los llamados, ya que no era fácil la transmisión en dicho lugar. Permaneció en la patrulla hasta que llegó su jefe, Rubén Castro Cornejo, quien le indicó que se retirara de dicho lugar ya que darían conocimiento al Ministerio Público;

11.10. El 3 de septiembre pasado, el policía preventivo Isaías Quiroz Méndez entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 51 Fuente. El día de los hechos, aproximadamente a las 20:00 horas, se encontraba cargando gasolina en su patrulla 51014. Por radio, en llamada general, le hicieron del conocimiento que en el pueblo de Magdalena Petlacalco estaban linchando a una persona que se encontraba en el kiosco.

Junto con su compañero de patrulla, Víctor Hugo Montes de Oca Hernández, se trasladaron al lugar de los hechos. Tardaron en llegar de ocho a diez



minutos. Al llegar se percató que también acudieron al lugar las patrullas 52011 y 52016 de la base Padierna.

Se encontró una multitud de gente alrededor del kiosco. Junto con sus demás compañeros trataron de ingresar a la multitud para percatarse de qué se trataba. Pero el ingreso fue muy difícil en virtud de que la gente no lo permitió, manifestándoles que: “la persona que tenían en su poder había tratado de robar la iglesia del pueblo, y que si intentaban ingresar a ellos los lincharían también”.

Después de uno o dos minutos lograron ingresar. Se percató que un hombre se encontraba atado del barandal del kiosco, y que se encontraba totalmente desfallecido y golpeado. No observó a nadie que se encontrara sujetándolo o golpeándolo. Junto con cinco elementos realizó una valla alrededor de esa persona, a fin de que nadie lo siguiera golpeando.

En la unidad 51017 llegó el subinspector Esteban Pérez Andrade, quien tiene el indicativo “Fuente Gama”, y se integró a la valla.

Realizaron la valla alrededor de una hora, ya que hasta ese momento llegó el cuerpo de rescate, la ambulancia 328 de Contreras, al mando del médico Jorge Fierro Luna. Se realizó un chequeo a la persona golpeada; indicaron que esa persona había fallecido.

No se percató de persona en específico que hubiese encontrado golpeando al hoy occiso, y

11.11. El 3 de septiembre de 2001, el policía preventivo Rubén Castro Cornejo entre otras cosas declaró:

Está adscrito al Sector 51 Fuente. El 25 de julio (de 2001), aproximadamente a las 20:18 horas por la radio de la patrulla 51024 le avisaron que se trasladara al pueblo de Magdalena Petlacalco, ya que había mucha gente que estaba fuera de control.

Se trasladó al lugar de los hechos junto con su compañero, Andrés Gerardo Díaz Gutiérrez. Llegó al lugar aproximadamente a las 20:35 horas. Se percató que había aproximadamente mil quinientas personas. Esto lo informó inmediatamente a su base y pidió que enviaran una ambulancia, ya que la gente se encontraba muy alterada. Ignora si salió el mensaje, ya que es una zona en la que es muy difícil que salgan las llamadas.

Se dirigió al kiosco. Observó que elementos de la policía, aproximadamente nueve, estaban formando una valla alrededor de una persona que se encontraba sujeta al barandal del kiosco, con un aspecto de muerto.

Se integró a la valla. Después se percató que una persona empezó a hablar por un altavoz, al parecer era el párroco de la iglesia, ya que ese era el comentario de la gente que se encontraba en el lugar. Esa persona dijo a la multitud que: "no se hicieran justicia por su propia mano, y que permitieran el acceso de los servicios médicos". Ante ese llamado, la gente bajó su estado emocional.

Después llegó la ambulancia de Contreras, la 328. El médico y su acompañante se dirigieron a esa persona; después de que la revisaron informaron que ya había fallecido. La gente se percató del comentario y se fue retirando poco a poco.

12. El 12 de diciembre de 2001, un médico legista de esta Comisión, tomando en cuenta el contenido del protocolo de necropsia que se señala en el punto 10, inciso 11.2, de este documento, opinó:

Mecánica de lesiones: Todas las lesiones internas y externas que fueron descritas en el protocolo de necropsia al cadáver del agraviado en la queja probablemente fueron causadas por múltiples golpes contundentes; probablemente se propinaron puntapiés o puñetazos.

Probablemente la causa de la fractura del hueso hioides en ausencia de algún surco equimótico escoriativo en el cuello es un golpe contundente al estar la víctima en posición de sentada o de rodillas y el agresor en posición de pie y de frente; probablemente se propinó un puntapié que sería el único instrumento lesivo que llegaría de abajo hacia arriba y contundir por abajo del ángulo submandibular.

La luxación de la tercera vértebra cervical con contusión medular probablemente fue causada por golpes contundentes utilizando probablemente palo o garrote. Esta última lesión en la columna cervical y médula espinal probablemente fue la que ocasionó la muerte de la víctima. No obstante, las demás lesiones probablemente hubieran causado la muerte, pero no de forma súbita como la que puede causar una lesión cervical y medular.

13. El 19 de diciembre de 2001 y el 15 de febrero y 20 de junio de 2002, el director general de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal nos remitió informes suscritos por la licenciada Carlota Isabel Sánchez López, agente del Ministerio Público a cargo de la averiguación previa 23/2166/01-07, por los que comunica que el 16 de noviembre de 2001 se logró la presencia de diez fiscales, quienes negaron haber participado en los hechos; se citó a tres personas que presuntamente se encontraban en la explanada de la iglesia, quienes negaron cualquier participación en los hechos; que se giró oficio a Policía Judicial para que investigaran quién proporcionó la cuerda con la que fue atado el hoy occiso, y que se estaba en espera de la ampliación de declaración del vicario Lorenzo Arroyo Vargas.

14. El 20 junio de este año recibimos de la misma Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, un informe suscrito por el oficial secretario por

suplencia del agente del Ministerio Público a cargo de la citada averiguación previa, en el que informa que: entre “las diligencias practicadas en la averiguación previa se encuentra: citatorio a Lorenzo Arroyo Vargas”, párroco de la iglesia; se giró oficio de localización y presentación a éste, y se recibió y agregó a las actuaciones informe de los elementos de la Policía Judicial adscritos a la Fiscalía Central para la Investigación de Homicidios.

IV. Descripción de la situación jurídica generada por la violación a derechos humanos

15. El 25 de julio de 2001, en el Pueblo de Magdalena Petlacalco, Delegación Tlalpan, un joven fue detenido por los pobladores cuando presuntamente pretendía robar dentro de la iglesia.

Algunas personas solicitaron de la Secretaría de Seguridad Pública que policías acudieran en apoyo porque los pobladores estaban enardecidos. El apoyo fue insuficiente e ineficaz y el joven fue linchado.

Por la muerte del joven, se inició en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la averiguación previa 23/2166/01-07, que continúa integrándose.

**V. Observaciones. Análisis jurídico de la información reunida.  
Convicción de que se violaron derechos humanos**

16. La investigación realizada por esta Comisión concluye que respecto de la Secretaría de Seguridad Pública:

16.1. No hay evidencias de que servidores públicos de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan omitieran requerir la intervención de elementos de la policía en los sucesos violentos ocurridos en el poblado de Magdalena Petlacalco;

16.2. No hay evidencias de que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal omitieran actuar con motivo del homicidio;

16.3. No hay evidencias de que policías preventivos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal omitieran acudir e intervenir en los sucesos en los que se privó de la vida a una persona, y

16.4. Sin embargo, como adelante se comprobará, sí existen evidencias de que: a) No fue diligente la intervención de policías preventivos adscritos a la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, y b) Quien tenía atribuciones de mando o vigilancia o coordinación sobre los policías preventivos que acudieron al poblado, no tomó decisiones o realizó acciones apropiadas para lograr que cesaran las agresiones que se infligían al joven y para que se le proporcionara auxilio médico.

17. En diversas notas periodísticas se informó que el 25 de julio de 2001, una persona que intentó robar o robó bienes de la iglesia de Santa María Magdalena, localizada en el pueblo de Magdalena Petlacalco, en la Delegación Tlalpan, fue golpeada violentamente (*linchada*) y privada de la vida por los pobladores, sin que hubieran intervenido elementos de policía.

18. De las declaraciones de personas y policías preventivos que conocieron o presenciaron los hechos de agresión de forma inmediata

o cercana se desprende que el joven fue detenido por habitantes del pueblo de Magdalena Petlacalco, quienes le atribuyeron un robo. Este hecho se comunicó, en un primer momento, a un servidor público de la Delegación Tlalpan, quien a su vez lo comunicó a policías preventivos adscritos a la Unidad de Policía Sector 51 Fuente.

19. El detenido fue entregado al servidor público, pero momentos después algunos de los pobladores lo sacaron del lugar al que, para interrogarlo, lo había ingresado el servidor público, y el detenido empezó a ser golpeado por los pobladores. Al ver esto, el servidor público comunicó los sucesos a servidores públicos de la Delegación Tlalpan para que reiteraran la petición de que policías preventivos acudieran al poblado.

20. Entretanto, la persona detenida fue trasladada al kiosco del pueblo, donde fue amarrada. La causa de la detención se difundió públicamente lo que ocasionó que otros pobladores también lo agredieran.

21. Los sucesos también fueron presenciados por una mujer del poblado, la cual comunicó los hechos al sacerdote del pueblo, quien le ordenó que llamara a la policía y, momentos después, la misma mujer informó al sacerdote que la persona detenida era golpeada.

22. Los primeros policías preventivos que acudieron al poblado se encontraron con muchas personas que mostraban o realizaban conductas agresivas, a las que no enfrentaron por ser numerosas, por lo que tuvieron que pedir apoyo de más policías preventivos, quienes, al acudir, también percibieron la conducta de los pobladores.

23. Los pobladores controlaron sus ánimos violentos no por la presencia de los policías, sino por la información dada por paramédicos de que la persona detenida había fallecido, y por el

llamado del sacerdote pidiéndoles que se tranquilizaran. Posteriormente intervino el Ministerio Público.

### **Deber de obedecer la Ley, y derecho a la seguridad personal**

24. El artículo 17 constitucional establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo XXXIII, el deber de toda persona a obedecer la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquel en que se encuentre. La misma Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece, en su artículo I, que: “todo ser humano tiene derecho a ... la seguridad de su persona”.

25. Los deberes citados no fueron cumplidos por los pobladores de Magdalena Petlacalco que golpearon y privaron de la vida a un joven, pero tampoco hubo una actuación eficaz de las autoridades que les impidiera cometer los hechos antes referidos.

26. La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal establece que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública...

Artículo 2. La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y que tiene por objeto:

I. Mantener el orden público;

II. Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

...

Artículo 17. Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, independientemente de las obligaciones que establecen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, deberán:

...

IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas...;

...

VIII. Prestar el auxilio que les sea posible a quienes estén amenazados de un peligro personal...;

...

X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;

27. De la investigación practicada se desprende que no se respetaron las citadas disposiciones legales.

#### **No fue diligente la intervención de la Policía Preventiva**

28. De la documentación enviada por el primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, se desprende que a los policías preventivos adscritos a esa Unidad de Policía corresponde la prestación del servicio de seguridad pública al pueblo de Magdalena Petlacalco, y que los policías Nicolás Tello Moreno y José Nicolás Vázquez Pérez tenían a su cargo la obligación de brindar seguridad en el pueblo (evidencia 5).

29. Según el informe, la base de radio del Sector 51 Fuente, *a las 19:50 horas*, recibió una llamada telefónica en la que se solicitó que policías preventivos acudieran al lugar de los hechos. Se indica que



los policías que tripulaban la patrulla 51016 “llegaron en siete minutos a la entrada del pueblo”. Y se especifica que el policía Alejandro Jiménez Solís, operador de la base de radio del Sector 51 Fuente, fue quien recibió “vía telefónica y aproximadamente a las 19:50 horas” la noticia de los sucesos de agresión (evidencia 5.2.).

30. En el parte de novedades suscrito por el policía Alejandro Jiménez Solís se señala, entre otras cosas, que “aproximadamente a las 19:50 horas” una persona con voz de mujer “llamó telefónicamente y solicitó el apoyo de una unidad” para el pueblo de Magdalena Petlacalco, ya “que tenían a un detenido” (evidencia 5.5.).

31. Se aprecian momentos claramente definidos de la participación de la Policía Preventiva en los hechos: a) Una persona llamó telefónicamente a la policía requiriendo su presencia; b) Se dio la orden de que intervinieran pero, al acudir y presenciar hechos de agresión multitudinaria, solicitaron la presencia de otros policías, y c) Llegada al pueblo de apoyo de más policías preventivos.

32. En un primer momento intervinieron los policías preventivos David Pérez Torres y Rosalío José Luis Mota Moreno, quienes tripulaban la patrulla 51016. Ambos —en las horas inmediatas posteriores a los hechos de agresión— rindieron declaración al Ministerio Público. El policía David Pérez señaló que “aproximadamente a las 20:10 horas”, a través de “Central de radio, se les indicó que pasaran a la iglesia” del pueblo de Magdalena Petlacalco porque había un detenido (evidencia 9.3.3.).

33. El policía Rosalío José Luis Mota manifestó que “aproximadamente a las 20:00 horas recibieron un llamado de base Fuente”, pidiéndoles que acudieran a la iglesia, y que al lugar llegaron como a “las 20:20 horas. Solicitaron el apoyo de otras unidades”

porque tenían a un hombre amarrado al que golpeaban, y no les permitían el paso (evidencia 9.3.5.).

34. De lo anterior se desprende que entre el momento de la llamada recibida por la Central de radio (19:50 horas) y el momento en que esa Central pidió la intervención de los policías (20:10 horas tomando la versión del policía David Pérez, y 20:00 horas tomando la versión del policía José Luis Mota) transcurrió un tiempo aproximado de 00:20 minutos, en el primer supuesto, y de 00:10 minutos en el siguiente caso.

35. Es improbable que los policías que tripulaban la patrulla 51016 “llegaron en siete minutos a la entrada del pueblo”, o que en veinte o diez minutos, según sea el caso, los policías se hayan presentado en el poblado.

36. Entre la hora que el policía Rosalío José Luis Mota señaló como el momento en que la Central de radio pidió que acudieran al poblado (20:00 horas) y la hora en que el mismo policía señaló como el momento en que se presentó en el poblado (20:20 horas) transcurrió un tiempo aproximado de 00:20 minutos. A este último tiempo se agregan 00:10 minutos ya que, según el informe mencionado, el operador de la radio recibió la llamada telefónica “aproximadamente a las 19:50 horas”. Por tanto no es cierto o es erróneo afirmar que los policías que tripulaban la patrulla 51016 “llegaron en siete minutos a la entrada del pueblo” (evidencias 5.2, 5.5 y 9.3.5).

37. Es probable que los policías David Pérez Torres y Rosalío José Luis Mota Moreno señalaran tiempos de duración menores al tiempo que realmente emplearon para acudir e intervenir en los sucesos.

38. Lo anterior se desprende de las declaraciones de los policías que acudieron en apoyo. Estas declaraciones no son similares entre sí

respecto del tiempo que señalaron como el momento en que por la radio recibieron la solicitud de apoyo, y no concuerdan con el tiempo que el policía Rosalío José Luis Mota señaló como el momento (20:20 horas) en que se presentó en el poblado (evidencia 9.3.5).

39. Quienes acudieron en apoyo fueron los policías Eduardo Rivera Campos, Fernando Ambrosio Calzada, Luis Jerónimo Vázquez, Raymundo Ramírez Rodríguez, Andrés Gerardo Díaz Gutiérrez, Rubén Castro Cornejo, Isaías Quiroz Méndez y Víctor Hugo Montes de Oca Hernández. Excepto el último policía, los demás rindieron declaración ante el Ministerio Público.

40. Los policías Eduardo Rivera Campos y Fernando Ambrosio Calzada tripulaban la patrulla 52011. El policía Eduardo Rivera especificó que “aproximadamente a las 20:15 horas recibieron un llamado (pidiéndoles que) apoyaran a (los policías que tripulaban) la unidad 51016”. El policía Fernando Ambrosio especificó que “aproximadamente a las 21:00 horas recibieron vía radio una solicitud de apoyo por parte de los policías (que tripulaban) la patrulla 51016”, y que “en dicho lugar estaban aproximadamente mil trescientas personas linchando” a un hombre (evidencias 11.2 y 11.8).

41. Los policías Luis Jerónimo Vázquez y Raymundo Ramírez Rodríguez tripulaban la patrulla 52016. El policía Luis Jerónimo precisó que “aproximadamente a las 20:30 horas recibió un llamado por radio”. El policía Raymundo Ramírez sólo expresó que “por medio de la radio recibieron un mensaje”, indicándoles que “apoyaran ... en el pueblo de Petlacalco” (evidencias 11.5 y 11.7).

42. Los policías Andrés Gerardo Díaz Gutiérrez y Rubén Castro Cornejo tripulaban la patrulla 51024. El policía Andrés Gerardo Díaz especificó que “aproximadamente a las 20:45 horas recibió la solicitud

de apoyo". El policía Rubén Castro especificó que "aproximadamente a las 20:18 horas por la radio le avisaron que se trasladara" al pueblo (evidencias 11.9 y 11.11).

43. Los policías Isaías Quiroz Méndez y Víctor Hugo Montes de Oca Hernández tripulaban la patrulla 51014. El primer policía especificó que "aproximadamente a las 20:00 horas por (la) radio" tuvo conocimiento de los hechos (evidencia 11.10).

44. Existen evidencias que muestran dilación en la intervención de los policías. Según los registros de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, los policías adscritos a esa Unidad recibieron sólo una llamada telefónica de una persona con voz de mujer que solicitó que acudieran al pueblo de Magdalena Petlacalco, ya que se había detenido a una persona en flagrancia de robo.

45. Pero de las declaraciones de otras personas se concluye que dicha Unidad de Policía recibió más de una llamada telefónica requiriendo la presencia de los policías preventivos, llamadas que no se registraron oficialmente y que, algunas de ellas, se realizaron antes de la llamada telefónica que se registró oficialmente.

46. El policía que estuvo a cargo de la radio, Alejandro Jiménez Solís, omitió registrar todas las llamadas telefónicas que recibió relacionadas con los sucesos e, inexplicablemente, omitió asentar los datos de identificación de la persona que realizó la única llamada que registró. De las evidencias no se desprenden motivos probables que justifiquen las omisiones.

47. En efecto, José Luis Apáez Rojas declaró al Ministerio Público que "trabaja como enlace territorial" en el pueblo de Magdalena Petlacalco. Especificó que el 25 de julio de 2001, "aproximadamente a las 19:30 horas", vecinos del poblado le informaron que habían detenido a una

persona que participó en el robo de la “imagen de Santa María Magdalena”. Pidió telefónicamente “el apoyo de una patrulla” al Sector 51 Fuente y después insistió “con la patrulla” (evidencia 9.3.4).

48. Asimismo José Luis Apáez refirió que, “como vio que la patrulla no llegaba se comunicó a la coordinación 5 para pedir que se enviara una patrulla. Luego llegó la patrulla 51016, con los policías” David Pérez Torres y José Luis Mota Moreno (evidencia 9.3.4).

49. El coordinador técnico de Seguridad Pública de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Tlalpan, Fernando Hernández Palacios M., señaló que el día de los sucesos “aproximadamente a las 19:30 horas (a través del) sistema de comunicación interna de la Delegación” escuchó la voz de Adrián Carrillo, coordinador de Pueblos Rurales, quien solicitó “a la base de radio de la Delegación que se pidiera el apoyo de dos patrullas de la policía debido a que (vecinos del pueblo de Magdalena Petlacalco) tenían bajo su custodia a un presunto delincuente”. Los hechos que había escuchado los comunicó inmediatamente a través de teléfono al primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, director del Sector 51 Fuente, quien le manifestó que “la emergencia estaba siendo atendida por” el subinspector Esteban Pérez Andrade (evidencia 8).

50. El sacerdote del pueblo, Lorenzo Arroyo Vargas, declaró ante el Ministerio Público que “aproximadamente a las 19:40 horas”, en atención a una llamada telefónica, instruyó a la persona que le hizo la llamada para que, a su vez, “llamara a la policía” (evidencia 11.1).

51. El policía que estuvo a cargo de la radio omitió registrar todas las llamadas telefónicas que recibió relacionadas con los sucesos de agresión y, además, al registrar la única llamada telefónica se equivocó al precisar la hora en la cual la recibió.

52. En el informe rendido a esta Comisión y en los documentos que se adjuntaron a dicho informe no aparece ninguna aclaración con respecto al hecho de que el policía preventivo que operó la radio recibió más de una llamada telefónica. Según los registros, pareciera que sólo recibió una llamada, y no es así (evidencias 5.2 y 5.5).

53. No se tomaron decisiones o se realizaron acciones apropiadas para evitar que la multitud infligiera agresiones al detenido. El director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente no tomó decisiones o realizó acciones apropiadas para lograr que cesaran los actos de agresión que se infligían al joven ni para que a éste se le proporcionara auxilio médico.

54. Los policías preventivos coinciden en señalar que un grupo numeroso de personas se encontraba alrededor de otra persona que se apreciaba desfallecida y amarrada y que, no obstante que fueron agredidos verbal y físicamente, emplearon la fuerza y formaron una valla para evitar que continuaran golpeando al agredido. Esto parece indicar que la intervención de la policía fue eficiente.

55. Sin embargo, de la investigación realizada se desprende que la reducida presencia de policías —según las evidencias, intervinieron alrededor de once policías y, de éstos, aproximadamente cuatro formaron la valla de protección— ocasionó que durante un tiempo significativo estuvieran impedidos para auxiliar a la persona golpeada, ya que los agresores mostraron renuencia u opusieron resistencia a la intervención policiaca. También ocasionó que, al no lograr los policías controlar la situación, provocó que el personal paramédico que se presentó en el poblado estuvo impedido durante un largo tiempo para brindar auxilio a la persona agredida.

56. Lo anterior se debió a que el director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente no valoró correctamente la gravedad del evento o actuó con negligencia y sólo se concretó a delegarlo a otro policía que mostró impericia o falta de experiencia o habilidad para enfrentar un suceso complejo, ya que, según las evidencias, el policía delegado no promovió la presencia más numerosa de policías preventivos o de otra corporación con el fin de disuadir o inhibir o hacer cesar el ánimo agresivo de los pobladores y, en caso de que se requiriera, gestionar el empleo de la fuerza.

57. Asimismo, de las evidencias seleccionadas se aprecia que la intervención del sacerdote del poblado incidió para que el ánimo agresivo de los pobladores disminuyera, y cesara definitivamente cuando los pobladores se enteraron que la persona golpeada había fallecido.

58. En el Informe de los hechos sucedidos en el pueblo de Magdalena Petlacalco, suscrito por el primer inspector Jorge Celso Hernández Leyte, director de la Unidad de Policía Sector 51 Fuente, se señala que los policías a su mando “lograron ingresar veinte minutos después de que hicieron labor de convencimiento”; que la gente “arremetió contra” los policías preventivos; que los tripulantes de la ambulancia “recibieron agresiones verbales y físicas y se les impidió valorar y atender al lesionado”, y que “después de treinta minutos les permitieron hacer su labor” (evidencia 5.2).

59. Según el informe rendido a esta Comisión, el primer inspector Jorge Celso Hernández “a las 20:00 horas se dirigió” al pueblo de Magdalena Petlacalco, pero desistió de acudir al poblado porque, “aproximadamente” diez minutos después, la primera inspectora María de la Luz Caballero Romero ordenó que el subinspector Esteban Pérez Andrade “coordinara los apoyos necesarios para que se

rescatara” a la persona agredida, y que él (el primer inspector Jorge Celso Hernández) “a la brevedad se dirigiera al edificio de la Secretaría de Seguridad Pública ya que se llevaría a cabo una junta de trabajo” (evidencias 5.1, 5.8, 6.1 y 6.2).

60. Los policías preventivos que acudieron al poblado en el primer momento afirman que, vía radio, solicitaron apoyo de más policías preventivos ya que “una multitud enardecida” golpeaba violentamente a una persona. Tal versión es similar a la ofrecida por los policías que acudieron en apoyo (evidencias 5.4, 5.6, 5.7, 5.9, 5.10, 5.11, 9.3.3, 9.3.5, 11.1, 11.3, 11.4, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.9, 11.10 y 11.11).

61. De las evidencias citadas en los dos párrafos inmediatos anteriores se infiere que el primer inspector Jorge Celso Hernández se enteró de la gravedad del caso. No consta que dicho servidor público haya propuesto a la primera inspectora María de la Luz Caballero que se evaluara la conveniencia de que él se presentara en el poblado para que dirigiera de forma inmediata a los policías a su mando y tomara las decisiones que el caso requiriera. Tampoco consta que el primer inspector Jorge Celso Hernández haya mantenido comunicación continua con el subinspector Esteban Pérez Andrade, a fin de instruir a este último sobre las acciones o decisiones que debería o podría tomar para lograr que la intervención de los policías preventivos fuera eficaz.

62. De las evidencias también se desprende que, a pesar de que el subinspector Esteban Pérez estuvo en el lugar de los hechos y conoció la magnitud del suceso, no promovió la presencia más numerosa de policías preventivos o de otra corporación con el fin de disuadir o inhibir o hacer cesar el ánimo agresivo de los pobladores y, en caso de que se requiriera, gestionar el empleo de la fuerza. Asimismo, que la intervención del sacerdote del poblado incidió para



que el ánimo agresivo de los pobladores disminuyera y cesara definitivamente cuando los pobladores se enteraron que la persona golpeada había fallecido. Basta ver la declaración que rindió ante el agente del Ministerio Público (evidencia 11.4).

63. De las declaraciones que ante el Ministerio Público rindieron los policías David Pérez Torres, Rosalío José Luis Mota Moreno, Eduardo Rivera Campos, Fernando Ambrosio Calzada, Luis Jerónimo Vázquez, Raymundo Ramírez Rodríguez, Andrés Gerardo Díaz Gutiérrez, Rubén Castro Cornejo y Isaías Quiroz Méndez, se desprende que un grupo numeroso de personas se oponía a que al lugar ingresaran los policías. Cuando finalmente ingresaron, observaron que una persona se encontraba sujeta en el barandal del kiosco y que era golpeada por los pobladores. Después, algunos de ellos (los policías) lograron hacer una valla alrededor de la persona golpeada; los mismos pobladores impedían que al lugar ingresaran los tripulantes de la ambulancia, quienes después lograron ingresar, pero la persona golpeada ya había fallecido (evidencias 9.3.3, 9.3.5, 11.2, 11.5, 11.6,11.7, 11.8, 11.9, 11.10 y 11.11).

64. En el lugar de los hechos también estuvieron presentes Fernando Hernández Palacios M., coordinador técnico de Seguridad Pública; Saturnino Aurelio Nava Navarrete, director de Atención y Seguimiento, y Adrián Carrillo Mendoza, coordinador de Poblados Rurales de la Dirección General de Enlace Territorial, todos de la Delegación Tlalpan, quienes pretendieron calmar los ánimos de la gente enardecida, pero no lo lograron (evidencia 8).

65. El sacerdote Lorenzo Arroyo Vargas, quien tampoco pudo contener los ánimos de la multitud, declaró que abogó para que los pobladores entregaran a la policía a la persona golpeada, pero no lo logró (evidencia 11.1).

66. La persona agredida falleció y, después de que se difundió la noticia, los pobladores se dispersaron (evidencias 10.2 y 12).

67. Es irrefutable que once elementos de la Policía Preventiva no podrían controlar al numeroso grupo de pobladores que se encontraban enardecidos (según la información fueron entre 300 y 1300 personas).

68. Si partimos de la circunstancia de que la gente se sentía alterada no sólo por que se tratara de un presunto ladrón, sino también por que el hurto se intentaba cometer o se cometió presuntamente en la iglesia del pueblo, lógico es que se necesitara algo más que buenas intenciones y once policías para apaciguar los ánimos y evitar que la persona detenida fuera salvajemente golpeada.

69. En relación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, los ciudadanos tenemos derecho a una ágil y eficaz procuración de justicia. El artículo 21 constitucional establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Por su parte, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal indica que corresponde al Ministerio Público dirigir a la Policía Judicial en la investigación que ésta haga para comprobar el cuerpo del delito, ordenándole la práctica de las diligencias que, a su juicio, estime necesarias para cumplir debidamente con su cometido, o practicando él mismo aquellas diligencias (artículo 3), y también establece la obligación del Ministerio Público de programar y desarrollar la investigación, absteniéndose de diligencias contradictorias, innecesarias, irrelevantes o inconducentes para la eficacia de la indagatoria (artículo 9 bis, fracción XII).

70. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, apartado B, constitucional; 9 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y 4 del acuerdo A/003/99 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las víctimas de delito tienen derecho a que el Ministerio Público preste un servicio con profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la máxima diligencia, y a que se les procure justicia de manera pronta e imparcial.

71. En las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de los fiscales, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990, se establece que “los fiscales de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal” (directriz 12).

72. La justicia, para que sea eficaz, debe ser pronta. De las distintas declaraciones que se han realizado ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito para investigar la muerte del joven, se desprende claramente la identidad de las personas que, en un primer momento, tuvieron a su disposición al detenido. No obstante, a la fecha no se ha llevado a cabo un análisis completo para determinar la indagatoria.

73. Si bien desde el día en que ocurrió la muerte del joven se inició la averiguación previa 23/2166/01-07, ésta no se ha determinado. La investigación ministerial está por cumplir un año.

74. De las diligencias practicadas hasta junio último, no ha habido resultados significativos que, por lo menos, hicieran presumir que la averiguación previa próximamente se determinará.

75. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe garantizar la pronta y eficaz impartición de justicia, no sólo para evitar que la población se haga justicia por propia , sino para demostrar que debe prevalecer el estado de derecho. Es necesario que, en este caso, agote ágil y eficazmente la investigación para evitar un hecho más de impunidad.

76. Del análisis de la indagatoria se desprende que el Ministerio Público a cargo de ella no ha diseñado un programa eficaz de investigación, pues del análisis de los testimonios de quienes han declarado se desprende claramente el nombre las personas que en un primer momento tenían al detenido.

77. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 17, fracciones I, II, inciso a, y IV; 22, fracción IX; 24, fracciones I y IV; 45, 46, 47, 48 y 52 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y 2, 7, 10, 13, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104 y 105 del Reglamento Interno de este Organismo, el presidente del mismo concluye esta queja atendiendo a los puntos de la siguiente:

## **VI. Recomendación**

### **Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal:**

Primero. Que se tomen las medidas necesarias para establecer controles eficaces y permanentes para que el agente del Ministerio

Público a cargo de la averiguación previa 23/2166/01-07 atienda las siguientes observaciones:

- a) Examine con profesionalismo los hechos expuestos en la queja para corregir las omisiones o dilaciones en la integración de la averiguación previa;
- b) Previo el análisis atento de todas las diligencias que se han practicado, a fin de evitar la práctica de diligencias innecesarias o irrelevantes o contradictorias, diseñe un programa de diligencias de investigación básicas para confirmar o desestimar los hechos;
- c) Lea cuidadosamente las declaraciones de quienes han rendido testimonio para que, en el supuesto de que sean incompletas o confusas, agregue la información faltante o aclare las inexactitudes o ambigüedades, procurando fijar con precisión los hechos, a fin de prevenir que la investigación se dilate innecesariamente, y
- d) En su oportunidad, determine la averiguación previa, fundando y motivando la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de las personas que pudieran estar implicadas.

**Al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal:**

Segundo: Que la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad Pública dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa tendiente a investigar y resolver si los servidores públicos Jorge Celso Hernández Leyte y Alejandro Jiménez Solís incurrieron en alguna responsabilidad.

Tercero: Que la Secretaría de Seguridad Pública instruya por escrito a todos los servidores públicos encargados de las unidades de Policía Sectorial a que, también por escrito, comuniquen a los policías que operen la radio que: a) registren todas las llamadas de auxilio o emergencia que reciban; b) anoten, claramente y con precisión, el día, la hora, los hechos comunicados y los datos de identificación de la persona que requiera la presencia de policías o, en su caso, los motivos que impidieron anotar completamente tales datos; c) registren claramente las actividades que realicen para atender la llamada de auxilio o emergencia y los datos de identificación de los policías a los que en los momentos inmediatos posteriores comuniquen el requerimiento de intervención, y d) registren todas y cada uno de las llamadas de auxilio o emergencia que reciban o modificar la información que se genere con motivo de las llamadas de requerimiento de intervención de la policía.

Cuarto: Que la Secretaría de Seguridad Pública instruya por escrito a todos los servidores públicos encargados de las unidades de Policía Sectorial para que, en los casos en los que tengan conocimiento de agresiones multitudinarias (que pudieran culminar en *linchamientos*): a) procuren estar presentes en el lugar de los hechos para evaluar la gravedad del asunto; b) promuevan que haya intervención diligente de los policías a su mando y de los policías adscritos a otros sectores o corporaciones; c) procuren lograr el control de la situación mediante la presencia numerosa de policías, y d) en caso de requerirse para lograr que cesen las conductas violentas y se brinde auxilio médico, previa la capacitación integral que corresponda, promuevan el empleo del uso de la fuerza como se establece en el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979).

En tal virtud, con fundamento en los artículos 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 103 de su Reglamento Interno, se le hace saber a los titulares de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que disponen de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se le notifique esta Recomendación, para responder si la acepta o no, en el entendido de que, de no aceptarla, su respuesta se hará del conocimiento de la opinión pública.

En caso de que se acepte la misma, se les notifica que dispondrán de un plazo de 10 días, contados a partir del vencimiento del término del que disponían para responder sobre la aceptación, a fin de enviar las pruebas de su cumplimiento.

Así lo determina y firma:

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL**

**MTRO. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA**